

# Informe AI-020-2020

23 de Setiembre de 2020

Auditoría Financiera sobre Pasivo  
Corriente y Gastos por  
Remuneraciones e Incentivos  
Salariales de acuerdo con NICSP  
en el CCDRE.



*Municipalidad de Escazú*

**AUDITORÍA INTERNA**



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

### CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO .....	i
1. Origen del Estudio.....	1
2. Objetivo(s) del Estudio. ....	1
3. Alcance, Limitaciones y Logros del Estudio. ....	2
4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría. ....	2
5. Marco de Referencia del Estudio. ....	2
6. Comunicación de Resultados.....	5
7. Resultados. ....	5
7.1 Resultados Satisfactorios. ....	5
7.2 Hallazgos.....	6
7.2.1 Implementación de procedimientos y seguimiento de las gestiones realizadas por el Comité en cuanto a las NICSP.....	6
7.2.2 Ausencia de las Notas Explicativas en los Estados Financieros del CCDRE. ....	25
7.2.3 Debilidades presentadas en el manejo, aplicación y registro de la planilla de los empleados del CCDRE.....	34
8. Conclusiones.....	115
9. Recomendaciones. ....	125



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

Señores (as):

Junta Administradora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Estimado señor:

**Asunto:** Auditoría Financiera sobre Pasivo Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivos Salariales de acuerdo con NICSP en el CCDRE.

### RESUMEN EJECUTIVO

#### ¿Qué se examinó?

En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Financiera para el período 2019, se realizó el estudio denominado "Auditoría Financiera sobre Pasivo Corriente y Gastos por Remuneraciones e Incentivo Salariales de acuerdo con NICSP en el CCDRE, con el **objetivo** de verificar las cuentas de mayor y sus subcuentas del estado de situación financiera o balance genera, a saber: 210-001-000-000; 210-002-000-000; 201-003-000-000; 210-004-000-000; 210-005-000-000; 210-006-000-000; sobre Pasivo Corriente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE) y de manera adicional las cuentas de gastos 500-001-000-000 sobre Remuneraciones e Incentivos salariales de acuerdo con las NICSP, tomando en cuenta el avance consignado en la herramienta: "Matriz de Autoevaluación Aplicación y Avance NICSP" de la Dirección General de Contabilidad Nacional (Formalizado mediante el DCN-335-2018 del 30/05/2018) con corte a junio 2018, según lo expresado por el Despacho del alcalde mediante el oficio DA-393-2018.

El alcance del citado estudio abarcó de que los registros contables se llevaron a cabo bajo los lineamientos de las NICSP y normativa vigente para el periodo comprendido entre 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019. Ampliándose dicho alcance si fuese necesario.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analizó la **documentación respaldo, los mecanismos de control y seguimientos** de las actividades desarrolladas por el área de Contabilidad y el Administrador del CCDRE, evidenciándose el no cumplimiento de estas áreas auditadas.

Durante el desarrollo de ésta auditoria se presentaron **limitaciones** en cuanto a:

- Atrasos en la entrega de la información solicitada por esta Auditoría Interna mediante memorándums, según F-AI-32 Formulario Envío y Recibido Información.
- Mediante el MEMO AI-149-2020 se solicitó al Presidente del CCDRE la causa

Teléfono: 2208-7546 – [www.escazu.go.cr](http://www.escazu.go.cr) - [auditoria3@escazu.go.cr](mailto:auditoria3@escazu.go.cr)



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

de los hallazgos, sin tener respuesta de la información solicitada.

### **¿Por qué es importante?**

El Comité de Deporte y Recreación de Escazú cuenta con personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos en el ámbito cantonal, según el Código Municipal N.º 7794; por lo que, a este Comité le corresponde construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas propias u otorgadas en administración por la Municipalidad de Escazú, para el logro de estas actividades este gobierno local le asigna anualmente un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales.

Por consiguiente, resulta fundamental que este Comité cuenten con procedimientos y controles para garantizar razonablemente que la gestión se ejecuta con apego a las regulaciones legales y técnicas aplicables y que el patrimonio público puesto a su disposición contribuye con la promoción del deporte y la recreación del cantón.

### **¿Qué se encontró?**

Una vez concluida la presente auditoria se determinaron siguientes hallazgos y/o aspectos a mejorar en el control interno del área de Contabilidad y el Administrador, para las cuales se emitieron recomendaciones a la Junta Directiva del CCDRE, a fin de que estas situaciones sean subsanadas.

#### **1. Implementación de procedimientos y seguimiento de las gestiones realizadas por el Comité en cuanto a las NICSP.**

El CCDRE al no contar con los manuales de procedimientos que permiten especificar el proceso de los controles y actividades de la planilla de empleados del CCDRE; no garantiza el cumplimiento del sistema de control interno y la prevención de aspectos que conlleve a desviar los objetivos de este proceso.

Por otra parte, se concluye que el área de Contabilidad del CCDRE no realiza un seguimiento oportuno de las recomendaciones emitidas por la Auditoría; ni tampoco cumple con los plazos establecidos en las recomendaciones. Debido a que, a la fecha de la elaboración de esta prueba al 20 de abril del 2020, se siguen presentando las mismas inconsistencias en cuanto a la falta de procedimientos, consolidación de Estados Financieros, implementación de las NICSP, capacitación al personal, entre otros temas.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

Por lo que es trabajo de la Administración del CCDRE concientizar a los funcionarios de la responsabilidad en ejecutar las recomendaciones emitidas por la Auditoría para mejoramiento de los procesos que se realizan y subsanar las debilidades de control interno que se han detectado.

En ese sentido, las deficiencias señaladas también inciden a que el área de Contabilidad nos ha comentado que el sistema informático utilizado para los registros contables no permite la implementación de las normas NICSP en sus Estados Financieros.

La Administración del CCDRE y el Municipio tienen la responsabilidad de evaluar con una visión integral, lo que implica en la institución la implementación de la normativa contable, con el propósito de lograr la exitosa implementación y cumplimiento con las directrices de la Contabilidad Nacional.

### **Recomendación**

#### **Administrador del CCDRE.**

- Se insta a la Administración del CCDRE a gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento del acuerdo AC-316-19 emitido el 11 de noviembre del 2019 y las directrices emitidas por la Contadora Municipal a.i, en cuanto a que asegure la aplicación de las directrices, lineamientos y procedimientos que pauten el Sub proceso de Contabilidad de la Municipalidad de Escazú al CCDRE. Con el propósito que esta brecha que existe de inexistencia de procedimientos se corrija.

Así como también, dar seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna a la Administración del CCDRE en Informe de auditoría AI-013-2019 “**Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE**” recomendaciones: N.º9.1, 9.2, 9.3 y 9.6.

Por lo que concientizar a los funcionarios de la responsabilidad en ejecutar las recomendaciones emitidas por la Auditoría es fundamental para subsanar las debilidades de control interno que posee el CCDRE.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días hábiles.

- Se insta a la Administración del CCDRE implementar la adquisición del sistema informático que permita consolidar los Estados Financieros del CCDRE con el



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

Municipio; de esta manera cumplir con los requerimientos de Contabilidad Nacional, que permita ejecutar los procesos contables para la generación de información financiera al periodo 2020.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se solicita la elaboración de un cronograma donde se contemple todas las actividades que se realizarán para la puesta en marcha del sistema informático que así lo elija la Administración del CCDRE.

Así como también, dar seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna a la Administración del CCDRE en Informe de auditoría AI-013-2019 “Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE” recomendaciones: N.º 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.8 y 9.10.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

## **2. Ausencia de las Notas Explicativas en los Estados Financieros del CCDRE**

Los Estados Financieros del CCDRE no revelan las notas explicativas, a pesar de elaborar los mismos utilizando los principios contables, según correo electrónico del 27 de marzo del 2020. Por lo que, se concluye en la importancia de revelar la información financiera ya que, es apropiada para el conocimiento y evaluación de la situación real y el entorno en que opera esta Institución, y por ello, cumplir con los objetivos de la información financiera y recursos públicos.

Así como también, permitir la interpretación de un usuario en los EEFF y de generar transparencia, es decir, revelaciones claras y demostrables de los EEFF. Por lo que, lo indicado debilita la suficiencia y precisión de la información contenida en los estados financieros del CCDRE; limitando la comprensión de la información financiera.

Esta debilidad también abarca la falta u omisión de comunicación por parte de la Administración del CCDRE con el área Contable Municipal; para atender la implementación de los lineamientos, reglamentos y procedimientos institucionales en una misma vía y enfocada con el cumplimiento de la presentación de la información financiera de manera correcta.

Es importante que, la Administración del CCDRE prepare los Estados Financieros, con base en un marco normativo contable internacional, basado en normas y principios de aceptación general, contribuye a fomentar la calidad y



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

uniformidad en la preparación y presentación de la información financiera; lo cual fortalece la transparencia y comparabilidad de la información, así como el suministro de información útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones. Aunado a lo anterior, tiene la finalidad de contribuir al mejoramiento de la gestión de las finanzas públicas, combatir la corrupción y estandarizar las prácticas contables, entre otros beneficios; incrementando de esta manera la transparencia y rendición de cuentas del CCDRE.

### **Recomendación**

#### **Contador del CCDRE a.i.**

- Diseñar, oficializar e implementar los mecanismos de control que permitan asegurar que la información financiera este contemplada en las Notas Explicativas y formen parte de los EEFF de esta manera se ajuste a los requerimientos de revelación de los principios contables y permita avanzar en la implementación de las NICSP.

Así como también, dar seguimiento para el cumplimiento de la recomendación N.º9.9 emitida por esta Auditoría Interna a la Administración del CCDRE en Informe de auditoría AI-013-2019 “**Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE.**”.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

### **3. Debilidades presentadas en el manejo, aplicación y registro de la planilla de los empleados del CCDRE.**

Este Comité adolece de procedimientos y controles para garantizar razonablemente que la gestión realizada en el control, elaboración y cálculo de la planilla no se ejecute con apego a las regulaciones legales y técnicas aplicables, lo que limita la calidad, uniformidad, transparencia y comparabilidad en la preparación y presentación de la información financiera del Comité; así como el suministro de información útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, los procedimientos y controles tienen como finalidad de contribuir al mejoramiento de la gestión de las finanzas públicas, combatir la corrupción y estandarizar las prácticas contables, entre otros beneficios;



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

*incrementando de esta manera la transparencia y rendición de cuentas del CCDRE.*

*Esta debilidad también abarca la falta u omisión de comunicación por parte de la Administración del CCDRE con el área Contable Municipal; para atender la implementación de los lineamientos, reglamentos y procedimientos institucionales en una misma vía y enfocada con el cumplimiento de la presentación de la información financiera de manera correcta.*

*Así como también, existen controles internos que se ejecutan de manera manual, como lo es el cálculo de la planilla de los empleados del CCDRE. En consecuencia, la situación descrita aumenta el riesgo en la manipulación de la información ya que carece de sanas medidas de control, a pesar de existir una segregación de las funciones con los funcionarios encargados.*

*En cuanto al registro de la planilla de los empleados del CCDRE, se evidencia que se realiza un único registro contable al final de cada mes; incumpliendo con el registro por devengo tal como lo que establece los atributos fundamentales de la confiabilidad, oportunidad y utilidad que se presenta en los estados financieros, según las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE y el Plan Contable de Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda enero 2016*

*De lo anterior, se determinó que en proceso de autorización y comunicación de la planilla de empleados del CCDRE realizado por la Junta Directiva del CCDRE, se realiza de manera informal, es decir utilizando el medio de comunicación Whatsapp, el cual no permite que el proceso de autorización se documente apropiadamente.*

*Existe incoherencias en la información de los funcionarios, que se maneja en los diferentes cálculos del archivo de planilla del CCDRE; por lo que, afecta debido la integridad y exactitud de la información; así como también, la interpretación de la información que se maneja relacionada a los funcionarios de este Comité.*

*Se determinó que la planilla del mes octubre del 2019, fue duplicada, es decir, se nos entregaron dos archivos de planilla con montos diferentes; por lo que esta situación genera incertidumbre en la calidad de la información que elabora el Comité, en cuanto a términos de: confiabilidad, oportunidad y utilidad, para efectos de considerarla para cálculos y registros de la información contable, por consiguiente, altera el adecuado respaldo en la toma de decisiones.*

*En cuanto al manejo de la información soporte de los asientos contables, esta carencia de formalidad dado que se encuentran expuestos a la ocurrencia de*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

*comprobantes hechos a mano; así como también, los elaborados en formato Excel-Word que no cuentan con firmas respectivas de quién lo elabora, el responsable y los funcionarios involucrados. Aplicando el principio de revelación suficiente, toda información que exprese la situación económica de un Ente, debe ser: pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente. Además de tener valor confirmatorio, predictivo o ambos.*

*También se evidencio que los asientos contables, no contienen toda la información que respalde el hecho generador de la transacción a nivel contable por lo que el principio de universalidad del registro describe que el registro de las transacciones debe realizarse en función de los momentos seleccionados con tal finalidad, que se denominan momentos contables. Entendiendo, que toda transacción realizada debe contener la documentación fiel y que respalda el movimiento.*

*Reforzando lo que establece las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo V: Normas Sobre Sistemas de Información en su apartado 5.4 Gestión documental: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.*

*Por otra parte, los errores en el registro e interpretación de las planillas de los empleados del CCDRE, tal es el caso para la cuenta contable 210-002-000-002 CCSS Aporte Patronal que presenta un cálculo del porcentaje de recaudación de la CCSS de un 26,33%, por parte del CCDRE, siendo el porcentaje correcto del 24.33%; según facturación de la CCSS; por lo que esta cuenta contable como también el respectivo gasto, se han sobrevalorado por un monto de ¢3.742.978,00. Así como también, existe errores en el archivo del cálculo del personal del CCDRE, siendo que se consideró para un funcionario un porcentaje del 33.73% cuando lo correcto era el 24.33%, generando una diferencia por ¢103.400,00.*

*Siguiendo con las diferencias también se detectó que para el periodo 2018, no se registró un saldo de ¢1.558.035,00 ya que no fue provisionado en la cuenta contable por pagar N.º 210-002-000-002 ni registrado a gasto por Cargas Sociales Patronales en el momento; si no fue hasta el mes diciembre del 2019 que se realizó el ajuste correspondiente, por un monto diferente al mencionado.*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

*Por otra parte, existe otra diferencia por un monto de ¢446.391,00 en esta cuenta ocasionado de los rubros de I.V.M y S.E.M por un ajuste salarial que realiza la CCSS al momento de facturar; Sin embargo, al momento de registrar a nivel contable el pago efectuado a esta institución no se verifica que la cuenta contable N.° 210-002-000-002 cierre con saldo ¢0.*

*En cuanto a la cuenta contable N.° 210-002-000-001 CCSS Aporte Obrero existe una diferencia de ¢254.256,00 entre lo facturado por la CCSS en los rubros de I.V.M y S.E.M, correspondiente al aporte obrero, con lo proyectado en cada planilla del CCDRE, situación también presente en las diferencias detalladas de la cuenta de Aporte Patronal.*

*Así como también, se evidencia la elaboración de ajustes contables, que no proceden y que carecen de análisis para su ejecución.*

*Por consiguiente, aumentan la incertidumbre sobre el manejo de las cuentas en mención, ya que conforme las sanas prácticas, el registro de las transacciones se realizan desde la fuente, de forma tal que permitan transparencia de los movimientos contables aplicados.*

*En lo que respecta al saldo de las cuentas N.° 210-003-000-001 Impuesto de Renta y N.° 210-005-000-000 Embargos, el mismo es razonable de conformidad con la normativa técnica aplicable. No así la metodología utilizada para el pago ante la entidad bancaria, ya que se utiliza un vale de caja chica.*

*Las situaciones determinadas en la auditoría para la cuenta contable N.°210-006-000-001 Aguinaldo, impiden determinar la razonabilidad del saldo de esta cuenta al 31 de diciembre del 2019; esto debido a que se encontró un monto aplicado en un asiento de planilla, que correspondía a esta cuenta, en la cuenta contable de N.° 500-020-006-32 gasto de vacaciones; omisión de registro en la planilla para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019 del gasto de aguinaldo correspondiente al salario del Auxiliar Contable y para los meses de octubre y noviembre del 2019 el 50% del salario de la funcionaria [REDACTED] que presentaba una incapacidad por maternidad, que asciende a un monto de ¢237.654,00.*

*Además, se pagó de más aguinaldo a dos funcionarias por un monto de ¢80.612.00 y que a la fecha es de conocimiento del Contador del CCDRE y no se ha realizado la gestión de recuperación; así como el pago de menos de aguinaldo a un exfuncionario por un monto de ¢1.875,00. Así como, del recálculo del aguinaldo al salario escolar 2019 se determinó una diferencia neta de*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

¢24.145,00 donde a 03 funcionarios se les pago de más salario escolar y a 09 funcionarios se les pago de menos salario escolar.

Es importante, que los saldos contables del Balance de Comprobación no se presenten con saldos negativos, como es el caso de esta cuenta por un monto de -¢1.187.745.58; esto por cuanto se aumentan la incertidumbre sobre el manejo de estas cuentas contables, ya que conforme las sanas prácticas, el registro de las transacciones debe efectuarse desde la fuente, de forma tal que permita visualizar los movimientos, y de conformidad al principio contable de "partida doble".

También se evidencia que, para los meses de enero a noviembre del 2019, no se realizaba el registro de planilla de la cuenta por pagar de aguinaldo; sino que esta situación se corrige a partir del registro de la planilla del mes de diciembre del 2019.

Sobre la cuenta contable N.º 210-006-000-002 Salario Escolar, se concluyó que no tiene evidencia suficiente y pertinente sobre su integridad, existencia, exactitud y valuación. Dicha incertidumbre afecta la interpretación de la información contable, así como su utilidad para la toma decisiones; dado que, a partir del mes de marzo del 2019, se habilito la posibilidad de que los funcionarios con contrato definido, realizara su propio ahorro escolar; sin embargo, es un ahorro del salario por lo que no se debe considerar como un salario escolar.

Partiendo de este hecho anterior, se evidencia que el Contador no realiza un análisis de los movimientos contables para que registre de acuerdo con su naturaleza contable.

Nuevamente, se excluye del cálculo del salario escolar a la funcionaria [REDACTED] para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019; que equivale a un monto de ¢248.019,50, que no ha sido considerado en la cuenta por pagar de esta partida contable ni al gasto correspondiente.

La cuenta contable N.º 210-006-000-003 Vacaciones, tiene como finalidad registrar la cuenta por pagar donde se registra mensualmente el porcentaje del 4.16%, según Código de Trabajo, con la finalidad de que todo trabajador cuando disfruta de sus vacaciones y se le continúa pagando su salario, o bien, cuando labora durante el período de las mismas, lo que percibe es lo que jurídicamente se denomina salario, y sobre el cual se debe cotizar para los regímenes que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, en relación con el control interno de esta cuenta, se determinaron situaciones como a que la funcionaria [REDACTED] para los meses de junio a diciembre del 2019,



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

se excluyó del cálculo de la planilla, generando una diferencia por ₡145.119,00 que no ha sido registrado al gasto correspondiente.

Así tenemos que para setiembre del 2019, se pagaron 41 días de vacaciones por un monto de ₡1.115.912,64 a la funcionaria [REDACTED] vacaciones, según acuerdo N.º 997-19, y de la verificación de este pago realizado por el Contador del CCDRE; se determinó que al pago no se le aplicó el rebajo correspondiente al aporte obrero ni aporte patronal de la CCSS por un monto de ₡115.385,00 y por consiguiente no se canceló a la Caja Costarricense de Seguro Social un monto de ₡271.502,00.

Así como, que la boleta de liquidación de los 41 días de vacaciones, elaborada por el Contador del CCDRE a.i. donde desglosa los cálculos de los salarios devengados y el promedio salarial por mes y por día para los periodos 2017 y 2018; se evidencia que no se encuentra recibida conforme por de la funcionaria. Por lo que, no se tiene una certeza razonable de que la funcionaria se encontraba de acuerdo con el pago realizado por el CCDRE producto de las vacaciones no disfrutadas.

Para ello, el artículo 16 de La Ley N.º 8492 General de Control Interno, dispone que los sistemas de información con los que cuente una institución deben velar por el desarrollo de sus actividades, con el fin de evitar cualquier desvío de los objetivos establecidos; así como, sobre contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna.

En cuanto a la validación del presupuesto, evidenciamos que para este pago realizado en el mes de setiembre del 2019 por un monto de ₡1.115.912,64, la partida con código 0.02.04 de compensación de vacaciones no contaba con contenido presupuestario.

De la cuenta contable N.º 110-005-000-003 Cuenta por Cobrar de Empleados, se determinó que, para el periodo 2019 la Junta Directiva del CCDRE, le otorgó un préstamo al funcionario [REDACTED] para el pago del programa ejecutivo de gestión del deporte UCR, según acuerdo N.º 353-19 por un monto de \$600 y en el acuerdo N.º 706-19 por un monto de \$500,00; devolviendo el dinero en pagos de 10 cuotas mensuales. Que al momento de realizar el rebajo de cada cuota al funcionario se consideró en colones y no en dólares como se acuerdo; generando una diferencia por un monto de ₡24,450,64. Y que, a nivel contable, únicamente se consideró ₡670,00 por concepto de diferencial cambiario. Tampoco se obtuvo un documento mercantil que permitiera que la deuda contraída del funcionario con el CCDRE permita tener una figura jurídica como garantía de pago.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

*Por lo que, las debilidades señaladas impiden determinar la razonabilidad de los registros del devengo de esta cuenta contable.*

*Otro punto es que se procedió a validar los respaldos de los asientos contables de ambas cuentas por cobrar que tenía el funcionario [REDACTED] encontrarse que, las facturas que respalda el pago para el curso autorizado no presentan el sello ni la aprobación del contenido presupuestario; por tal razón se procedió a validar lo ejecutado en el presupuesto 2019 sin ubicar la partida utilizada para este fin. Por lo que, significa que la Administración no está autorizada a incurrir en obligaciones financieras si no cuenta con cobertura presupuestaria suficiente que permita su pago.*

*Sin embargo, existe un acuerdo de Junta Directiva que presenta un vacío legal, ya que no se contempla la base jurídica para el otorgamiento de este tipo de préstamos a funcionarios ni tampoco el contenido presupuestario utilizado para tal efecto.*

*Como parte de la verificación de las planillas se validó el saldo contable de la cuenta N.° 110-007-000-001 Riesgo del Trabajo; encontrándose que se para el periodo 2019 se registran dos pólizas la que corresponde al periodo 01/04/2018 al 31/03/2019 por un monto de ₡1.552.263,00 y otra del periodo 01/04/2019 al 31/03/2020 por un monto de ₡2.028.326,00; ambos registros contables, se defirieron al gasto un mes antes al que correspondía.*

*Que, esta cuenta contable al periodo 2018, inicia con un saldo negativo de ₡879,059.14, producto de reconocer liquidaciones de periodos anteriores correspondiente a ajustes que realiza el INS sobre esta póliza sin que estas liquidaciones se registren al gasto correspondiente. De igual manera, ocurre para el periodo 2019; por lo que imposibilitan determinar la razonabilidad de esta cuenta de Activo.*

*Existe una diferencia ₡743.421,36, correspondiente al gasto que no se ha registrado del periodo 2019. Así como también, existe otra diferencia de ₡31.823,67 generada desde del registro de la planilla para los meses junio a diciembre del 2019 ya que no se ha sumado el salario del auxiliar contable y para el mes de noviembre las fórmulas utilizadas en el cálculo de la planilla además de no sumar el salario del auxiliar contable se sumó el monto correspondiente al salario escolar.*

*Para los asientos contables de los meses de setiembre y octubre del 2019, se identificó que en el rubro que corresponde al cálculo de la póliza de riesgo del trabajo no coincide con el monto registrado a nivel contable, existiendo una*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

diferencia de ¢147.234,00, producto de no distribuir adecuadamente la proporción de esta póliza.

Tampoco fue posible obtener un auxiliar para el control del registro del consumo mensual del rubro pagado por adelantado de esta póliza; evidenciando que se sigue presentando la debilidad de control en cuanto a la inexistencia de auxiliares contables físicos indicado por esta Auditoría Interna en el informe final AI-013-2019 Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE, emitido el 20 de noviembre del 2019.

En cuanto al análisis de la distribución sistemática del importe a lo largo de su vida útil de la póliza de riesgo del trabajo, se nos indica en el oficio CCDRE 121-2020 se sigue con la recomendación de la Auditoría, en cuanto a crear un método de distribución sistemática del importe a lo largo de su vida útil.

En síntesis, las Normas de Control Interno para el Sector Público N.º N-2-2009-CO-DFOE, en su capítulo V, en los numerales 5.4, 5.6 y 5.8, se indica que las administraciones deben asegurar que los sistemas de información generen una adecuada gestión documental que resulte información de calidad. Así como también, se debe mantener controles para el registro, resguardo y revisión de la planilla, por lo que, los resultados de esta cuenta contable no aseguran que la información utilizada por el CCDRE para el pago de las remuneraciones sea confiable y se encuentre libre de errores, modificaciones o alteraciones.

El CCDRE reconoció a la funcionaria [REDACTED] Secretaria de la Junta Directiva tiempo extraordinario como resolutoria de la demanda interpuesta en juzgado de trabajo I circuito de San José por parte de la funcionaria al Comité, por un monto de ¢1.786.852,00, correspondiente a los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 y pagados en 4 tractos; esta Auditoría Interna verificó que este movimiento contará con un código presupuestario para el periodo 2018 y 2019, encontrando que existe el código presupuestario 0.02.01, donde se liquidaron los tractos pagados a esta funcionaria. Del cual se observó que el tercer tracto se registró en el gasto de salario administrativo y no en el gasto correspondiente de tiempo extraordinario.

Sin embargo, en el cálculo que realizó el Contador del CCDRE, omitió calcular el aguinaldo correspondiente al salario escolar, por lo que existe una diferencia de ¢9.180,00 pagada de menos a la funcionaria. En cuanto al registro a nivel contable se determinó que, para el mes de noviembre del 2018, se registró a nivel contable lo que correspondía al gasto de tiempo extraordinario a la cuenta contable N.º 500-001-001-002 gasto de salario administración.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

También se evidencio que no existe trazabilidad de los movimientos contables realizados para el registro del pago del tiempo extraordinario ya que se desembolsaron tres pagos en el periodo 2018 y uno periodo 2019 y lo que correspondía al aguinaldo y salario escolar se registra a nivel contable en el periodo 2018, es decir, un desembolso separado. Perdiendo el orden cronológico del hecho generador de las horas extras. De acuerdo con lo que nos establece el Decreto Ejecutivo N.34460-H de Contabilidad Nacional, en sus principios de contabilidad, en el Artículo N.º 4: todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan éstos, sin que se presenten vacíos, lagunas o saldos en la información registrada. Por lo que, este tipo de registros elaborado por el CCDRE permite concluir que las operaciones registradas no garantizan el orden secuencial, la transparencia de sus registros y afectado el devengamiento de las cuentas contables utilizadas.

Para el periodo 2019, el CCDRE contaba con 11 funcionario en el área Administrativa, de los cuales, se les considera el plus salarial de anualidad; por lo que se aplicaron pruebas de Auditoría encontrándose que la Administración del CCDRE pago para el periodo 2019 un saldo de ¢12.006.018,71. Por otra parte, en la planilla del mes de enero 2020, se sigue observando la aplicación del plus salarial de "anualidad" a dos funcionarios: [REDACTED] secretaria de la Junta Directiva y [REDACTED] Gestor; ambos cumplen la anualidad en enero de cada año.

Importante mencionar, que para el periodo 2020 este rubro no se está considerando como plus salarial, sino como un sobresueldo en el comprobante de pago de cada funcionario y según reforma de la Ley paso a formar parte de un incentivo con monto nominal aplicado por única vez en el salario base de cada funcionario.

En este sentido, la jurisprudencia es clara en indicar que la aplicación del plus de anualidad a los servidores públicos, que no están exentos los empleados del CCDRE, se debe de realizar con los parámetros que se definieron en la Ley 9635, y de conocimiento público mediante en el Alcance N.º 202 a la Gaceta N. 225 del 04 de diciembre del 2018 que, en vista a las pruebas realizadas por parte de Auditoria Interna para este incentivo, se determinó que es pagado a los funcionario administrativos del CCDRE se ejecuta sin ser evaluados según articulo N.º 48 de esta Ley y su Reglamento.

### **Recomendación**

**Administrador del CCDRE.**



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

4. Se insta a la administración del CCDRE, realizar la sistematización del proceso de las planillas de los empleados del CCDRE, los cuales son de suma urgencia para soportar la operativa en forma eficiente y eficaz de los procesos de cálculo, registro y pagos de empleados de este Comité y de esta manera inhibir los errores de registro y duplicidad de la información.

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles.*

5. El CCDRE para realizar los cálculos de la planilla de sus empleados, deberá de corregir, aprobar y divulgar a las instancias correspondientes el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité, con fundamento en el ordenamiento jurídico y con la participación de las unidades administrativas y funcionarios competentes, tal como lo establece el Código de Trabajo y el Código Municipal artículo N.º 178.

*En cuanto a temas como lo son: salario, aumentos de salarios, tiempo extraordinario, incapacidades, vacaciones, cesantía y preaviso, fechas de pagos métodos de pago, anualidad, aguinaldos, salario escolar.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.*

### **Contador del CCDRE a.i.**

6. Se insta al encargado Contable del CCDRE a.i., en realizar los registros contables de cada una de las planillas canceladas a los empleados del CCDRE de manera cronológica y consecutivamente en el sistema Millenium; es decir, registrar las dos quincenas pagadas durante cada mes, tal como lo establece los atributos fundamentales de la confiabilidad, oportunidad y utilidad que se presenta en los estados financieros, según las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE y el Plan Contable de Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda enero 2016.

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.*

7. Se insta al encargado Contable del CCDRE a.i., implemente y defina el proceso para el soporte documental requerido para los cálculos de las planillas y sus respectivos pagos, al menos contengan la certificación del contenido presupuestario, comprobante de la transferencia o cheque con que se efectuó, la información con el sello del consecutivo de la transferencia o número de



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

*cheque con que se efectuó, toda la información que contemple para el cálculo de cada planilla, asiento contable y las firmas de control de revisión y recibo conforme.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.*

8. *Que el encargado Contable del CCDRE a.i., verifique en las planillas de los funcionarios del CCDRE que los registros de la información concerniente a cada empleado sea la misma en todas las hojas de Excel que posee el archivo para el cálculo de la planilla, de manera que se muestre la información real de cada funcionario. Tal como lo establece las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.*

*Implementar los mecanismos de control que permita mantener la exactitud y uniformidad de la información de los empleados del CCDRE en el archivo correspondiente a la planilla, hasta tanto se efectúe la implementación del sistema de información.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.*

9. *Definir e implementar mecanismos de control concretos, que permitan el registro de las cuentas de pasivo y gastos por remuneraciones e incentivos oportunamente, de manera que no se presenten sobregiros contables, ni saldos pagados de más o de menos a funcionarios del CCDRE cuando no corresponden en virtud de la jurisprudencia que le aplica.*

*Para acreditar la presente disposición, se deberá remitir ante esta Auditoría un reporte que haga constar los ajustes realizados por el encargado Contable del CCDRE a.i. de las siguientes cuentas contables:*

- a. **Cuenta contable N.º 210-002-000-002 CCSS Aporte Patronal y Cuenta contable N.º 210-002-000-001 CCSS Aporte Obrero** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii, iii, iv, v, vi, vii y viii.
- b. **Cuenta Contable N.º 210-005-000-000 Embargos** hallazgo 7.2.3.1.3.
- c. **Cuenta Contable N.º 210-006-000-001 Aguinaldo** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii, iii, iv, v, vi, vii y viii.
- d. **Cuenta Contable N.º 210-006-000-002 Salario Escolar** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii y iii.
- e. **Cuenta Contable N.º 210-006-000-003 Vacaciones** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii e incisos 1, 2, 3, 4 y 5.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

- f. Cuenta Contable N.º 110-005-000-003 Cuenta por Cobrar de Empleados** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos f.
- g. Cuenta Contable N.º 110-007-000-001 Riesgo del Trabajo** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii y iii incisos 1, 2, 3, 4 y 5.
- h. Cuenta Contable N.º 500-001-002-001 Tiempo Extraordinario** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii, iii y iv.

*Para dar por atendida esta recomendación se enviará copia firmada y sellada de los asientos contables de ajuste realizados para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

- 10.** *Que los funcionarios del área Contable analicen cada transacción que se registra a nivel contable, de forma que se muestre por cada cuenta el saldo real en el balance de situación al cierre de cada ejercicio económico.*

*Permitiendo de esta manera, que el registro contable cumpla con los principios de contabilidad.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.*

- 11.** *Se insta al encargado Contable del CCDRE a.i., a efectuar revisiones de las cuentas contable del Estado de Situación Financiera, para que al final del periodo se pueda obtener calidad en la información financiera, basados en sus atributos fundamentales referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad que se presenta en los estados financieros, según las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

- 12.** *Realizar la revisión de cada una de las cuentas contables que presenten saldos negativos, buscar el origen del saldo negativo y efectuar los ajustes correspondientes.*

*Así como comunicar a esta Auditoría Interna de las correcciones realizadas y sus respaldos.*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días hábiles.*

### **Contador del CCDRE a.i. y Administrador del CCDRE.**

- 13.** *En vista de que existen cálculos pagos incorrectos e inoportunos a funcionarios; se insta a la administración del CCDRE a revisar los cálculos de las planillas emitidas para el periodo 2020, que permita validar que la información contable y el registro de cada planilla se realice de manera confiable y oportuna; en cumplimiento con el marco jurídico vigente.*

*En caso de existir diferencias o inconsistencia, deberán de ser solventadas de acuerdo con lo que establece el marco jurídico vigente.*

*Para dar por atendida esta recomendación se enviará un informe de la revisión efectuada con todos los mecanismos de control utilizados; así como, también de existir asientos contables de ajuste remitir una copia firmada y sellada donde se corrija las inconsistencias identificadas por la Administración del CCDRE.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles.*

- 14.** *La Administración del CCDRE, para realizar el pago de la anualidad a los funcionarios de esta institución, deberá implementar una herramienta de evaluaciones del desempeño y definir los parámetros para llevar a cabo dicha evaluación. Tal como lo establece la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. 9635 referente al Empleo Público.*

*Una vez aplicada las evaluaciones del desempeño a los funcionarios del CCDRE, este incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial que corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018.*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

*Aunado a lo anterior, únicamente el incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida, por lo que el resultado de la evaluación anual será el único parámetro para el otorgamiento de dicho incentivo a cada funcionario.*

*Para dar por atendida esta recomendación se enviará un informe de la revisión efectuada con todos los mecanismos de control utilizados para implementar la herramienta de evaluaciones del desempeño y definir los parámetros para llevar a cabo dicha evaluación a los funcionarios del CCDRE.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

- 15.** *Se insta a la Administración del CCDRE utilizar formularios formales para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución y de esta manera, no presentar información elaborada a mano, confirmaciones vía whatsapp o con acuerdos verbales entre los funcionarios.*

*Estos formularios deben de proveer las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto y la información precisa; así como, los responsables de elaboración y autorización. Tal como lo establece 4.4.2 en las normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.*

*Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

### **¿Qué Sigue?**

*Con fundamento en lo descrito y con el propósito de fortalecer la gestión del área de Contabilidad y la Administración, se insta a la Junta Directiva del CCDRE a establecer las acciones necesarias para solventar oportuna y con eficacia las situaciones descritas anteriormente.*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

***Informe-AI-020-2020***  
***23 de setiembre 2020***

---

***Auditoría Financiera sobre pasivo corriente y gastos por remuneraciones e incentivos salariales de acuerdo con NICSP en el CCDRE.***

### **1. Origen del Estudio.**

Este estudio es de carácter financiero y obedece al cumplimiento de parte del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2020, el cuál fue presentado a la Junta Directiva del CCDRE y comunicado a la Contraloría General de la República.

### **2. Objetivo(s) del Estudio.**

#### **2.1 Objetivo General.**

El objetivo general del estudio consistió en la verificación de las cuentas de mayor y sus subcuentas del estado de situación financiera o balance general, a saber: 210-001-000-000; 210-002-000-000; 201-003-000-000; 210-004-000-000; 210-005-000-000; 210-006-000-000; sobre Pasivo Corriente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE) y de manera adicional las cuentas de gastos 500-001-000-000 sobre Remuneraciones e Incentivos Salariales de acuerdo con las NICSP, tomando en cuenta el avance consignado en la herramienta: "Matriz de Autoevaluación Aplicación y Avance NICSP" de la Dirección General de Contabilidad Nacional (Formalizado mediante el DCN-335-2018 del 30/05/2018) con corte a junio 2018, según lo expresado por el Despacho del alcalde mediante el oficio DA-393-2018.

#### **2.2 Objetivo Específico.**

Asimismo, se consideraron los siguientes objetivos relacionados:

**2.2.1.** Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el rubro de pasivo corriente y gastos por remuneración e incentivos salariales.

**2.2.2.** Validar el seguimiento a las recomendaciones vinculadas con los informes emitidos por la Auditoría Interna.

**2.2.3.** Validar la existencia e integridad de los saldos presentado en el Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre del 2019, en cuanto a la elaboración de los controles y auxiliares de las cuentas de pasivo corriente y gastos por remuneraciones e incentivos salariales administrados por el área



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

---

Contable y la Administración.

### 3. Alcance, Limitaciones y Logros del Estudio.

#### 3.1 Alcance del Estudio.

El alcance del estudio comprendió en la verificación del proceso de la cuenta de pasivos corrientes y gastos por remuneraciones e incentivos salariales realizado por el área Contable y la Administración del CCDRE, y reflejado en los Estados Financieros para el periodo comprendido 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2019 por un monto de ¢189.159.514,51.

Ampliándose dicho alcance si fuese necesario.

#### 3.2 Limitaciones al alcance.

Durante el desarrollo del estudio se presentaron limitaciones en cuanto a las respuestas que se brindaron por parte del área contable y la administración del CCDRE y el plazo de entrega de dicha información.

### 4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consiste en emitir una opinión sobre la efectividad con la que el área de Contabilidad y la Administración del CCDRE, realiza las actividades de registro y control de las cuentas contables de pasivo corriente y gastos por remuneraciones e incentivos salariales, y que estén alineados con lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable.

### 5. Marco de Referencia del Estudio.

#### 5.1 Normativa Consultada.

Para la realización del presente trabajo fue necesario consultar la siguiente normativa:

- Constitución Política.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

- Código de Trabajo.
- Ley N.º 7794 Código Municipal.
- Ley Constitutiva de la CCCSS.
- Ley N.º 6227 Ley General de la Administración Pública.
- Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública.
- Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
- Ley N.º 8292 General de Control Interno.
- Ley N.º 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Ley N.º 8131 Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos.
- Manual Funcional de Cuentas Contable Versión - 5 Para el Sector Público Costarricense.
- Manual de pronunciamientos internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición de 2014.
- Normas Técnicas Básicas que Regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y Otras Entidades de Carácter Municipal y Bancos Públicos N-1-2007-CO-DFOE.
- Normas Técnicas Relativas a las Cualidades de la Información Contable.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).
- Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nro. 39 Beneficios a los Empleados.
- Decreto Ejecutivo N.º 34460-H.
- Decreto Ejecutivo N.º 41039-MH "Cierre de brechas en la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa."
- Decreto Ejecutivo N.º 39665-MH "Reforma a la adopción e implementación de la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense."
- Decreto Ejecutivo N.º 34918-MH "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense."
- Guía de Implementación de las NICSP, año 2012.
- Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP de enero 2018.
- Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público N.º 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019. Publicado en el Alcance N.º 38 a la Gaceta N.º 34 del 18 de febrero del 2019.
- Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

- Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 32988.
- Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales.
- Dictamen N.º C-444-2007 de 14 de diciembre de 2007 de la Procuraduría General de la República, cita lo señalado por la Sala Constitucional sobre la compensación de vacaciones.
- Dictamen OJ-252-2003 de la Procuraduría General de la República:
- Ministerio de trabajo y Seguridad Social, en adelante MTSS, emitido el criterio legal DAJ-AE-175-05 10 de junio de 2005.

### **5.2 Regulaciones de la Ley General de Control Interno y la Contraloría General de la República.**

El presente estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con las “Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público” (Resolución R-DC-119-2009)” y las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP)” (R-DC-064-2014) dictadas por la Contraloría General de la República.

Aplican además las regulaciones de la Ley General de Control Interno N.º 8292 (Artículos 10, 11, 12, 15, 37, 38 y 39).

### **5.3. Metodología Empleada.**

- Se consideró lo estipulado en leyes, reglamentos, decretos, normas, manuales, políticas y procedimientos relacionados con los pasivos corrientes y gastos por remuneraciones e incentivos salariales.
- Se aplicaron técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, como lo que fueron las entrevistas y cuestionarios al Encargado de Contabilidad responsable de las cuentas auditadas.
- Se ejecutaron procedimientos relacionados tanto en el análisis, recálculos y revisión de los registros de las transacciones contables, así como de la documentación comprobatoria que los ampara, con el objetivo de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada sobre la razonabilidad de los saldos y revelaciones de las cuentas contables auditadas.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

### 6. Comunicación de Resultados.

El pasado 16 de setiembre del 2020, la Auditoría Interna, mediante una reunión denominada "conferencia final" dio a conocer al [REDACTED] Presidente del CCDRE, [REDACTED] Administrador, [REDACTED] Contador, [REDACTED] Auxiliar Contable y [REDACTED] Secretaria de la Junta Directiva; funcionarios del CCDRE, los resultados a los cuales se llegó en el desarrollo del estudio, así como las conclusiones y las recomendaciones que a criterio de esta Auditoría deberían girarse.

Tomando en consideración que los funcionarios antes mencionados acreditaron lo expuesto, se comentó sobre las recomendaciones del informe; por lo que, tanto el presidente de Junta Directiva, el Administrador y Contador del CCDRE, se comprometieron a cumplir con dichas recomendaciones.

Por parte de la Auditoría Interna estuvieron presentes [REDACTED] Profesional Municipal 2 y el Lic. [REDACTED] Auditor Interno.

### 7. Resultados.

A continuación, se presentan los resultados del estudio de auditoría.

#### 7.1 Resultados Satisfactorios.

- 7.2.1 En lo que respecta al saldo contable de la cuenta N.º 210-003-000-001 Impuesto de Renta es razonable de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2.2 En lo que respecta al saldo contable de la cuenta N.º 210-005-000-000 Embargos Salariales es razonable de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2.3 En cuanto al análisis de la distribución sistemática del importe a lo largo de su vida útil de la póliza de riesgo del trabajo, se nos indica en el oficio CCDRE 121-2020 se sigue con la recomendación de la Auditoría, en cuanto a crear un método de distribución sistemática del importe a lo largo de su vida útil.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
23 de setiembre 2020

### 7.2 Hallazgos.

#### 7.2.1 Implementación de procedimientos y seguimiento de las gestiones realizadas por el Comité en cuanto a las NICSP.

##### 7.2.1.1 Condición:

###### 7.2.1.1.1 Inexistencia de Lineamientos, Directrices y Procedimientos Institucionales en el CCDRE:

El Contador Interino del CCDRE comenta en la entrevista realiza por esta Auditoría Interna el pasado 25 de marzo del 2020 que no existe ninguna política, reglamentos, procedimientos institucionales para el control, aplicación y registro contable de las planillas de los empleados; donde se registran pasivos corrientes y gastos por remuneración e incentivos. Al no contar con normativa que regule los “Pasivo Corriente y Remuneraciones e Incentivos”; el Contador del CCDRE aplica los principios contables; según confirmación vía correo el 17 de abril del 2020, como respuesta al MEMO AI-059-2020.

Aunado a lo anterior, esta Auditoría Interna ha realizado varias recomendaciones desde el periodo 2013 al mes de noviembre del 2019, específicamente en el informe final AI-013-2019 “Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE” donde se le ha solicitado a la Administración del CCDRE, cumplir con las siguientes recomendaciones:

*9.1 Definir, implementar y comunicar políticas, directrices y procedimientos adaptando las prácticas de las NICSP, que establezcan de forma clara y concisa “qué y cómo” debe hacer el personal contable del CCDRE; para garantizar el cumplimiento del control interno; orientando de manera precisa y controlada las actividades hacia la obtención de las metas, incrementando la operatividad y eficiencia de las mismas.*

*9.2 Definir un proceso continuo de revisión y actualización de la normativa a implementar, para contar con mejoras en la ejecución de los procesos del área, delimitando responsabilidades e integrando el flujo de información requerido para la ejecución de las actividades.*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

**9.6** *Desarrollar e implementar el procedimientos financiero-contables y normas relativas a los asuntos financieros contables del CCDRE en cumplimiento con las prácticas de las NICSP. (Punto 7.2.2. de los resultados de este informe).*

Sin embargo, de estas recomendaciones y de las pruebas realizadas por esta Auditoría Interna al 31 de marzo del 2020, se evidencia que estas situaciones sobre la inexistencia de procedimientos institucionales por parte del CCDRE se siguen presentando. Situación que permite que los recursos públicos asignados se gestionen sin establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

### **7.2.1.1.2 Seguimiento de la implementación de las NICSP:**

Esta Auditoría Interna en su informe final “AI-013-2019 Auditoria Financiera de las cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE)”. Establece una serie de recomendaciones para la implementación de las NICSP tanto en el área operativa como financiera del CCDRE, a saber:

**9.3** *Definir y gestionar las acciones y tiempos para la implementación de las NICSP en el CCDRE, en coordinación con la Municipalidad de Escazú para la integración de los procesos y definición de las unidades primarias de registro; con el objetivo de preparar los estados financieros bajo el marco normativo contable internacional, fortaleciendo la transparencia y comparabilidad de la información, así como el suministro de información útil, confiable y oportuna; contemplando el documento facilitado por la Dirección General de Contabilidad Nacional de Costa Rica “Metodología de implementación de las NICSP-2013”; como apoyo para la definición de las acciones a ejecutar en la implementación de las NICSP. (Punto 7.2.2. de los resultados de este informe).*

**9.4** *Evaluar los sistemas automatizados del CCDRE en congruencia con los parámetros contables de las NICSP. (Punto 7.2.2. de los resultados de este informe).*

**9.5** *Identificar el personal para la capacitación en implementación y diseño de los procesos que gestione las NICSP, considerando las*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

unidades primarias de registro no solo el personal contable. (Punto 7.2.2. de los resultados de este informe).

**9.8 Preparar y presentar el conjunto o legajo completo de Estados Financieros [1], considerando lo indicado en la NICSP 01 "Presentación de Estados Financieros"; debe cumplir con cualidades importantes como la comprensibilidad, relevancia y confiabilidad dando a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma en un periodo determinado, proporcionando a los interesados información útil y detallada para la toma de decisiones. (Punto 7.2.3. de los resultados de este informe).**

Así como también, se emite el 31 de octubre del 2019 el informe final "AI-014-2019 Auditoria Financiera de las cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP", donde se recomendó al Alcalde de la Municipalidad instruir a la Gerencia de la Gestión Hacendaria a.i, lo siguiente:

**9.1 Definir, implementar y comunicar políticas, directrices o procedimientos adaptado a las prácticas de las NICSP 6 Estados Financieros Consolidados y Separados y otras normas que requieren información por parte de las empresas contraladas, indicando las tareas, responsables y tiempos para que la Contabilidad del CCDRE facilite la información a requerir.**

**9.2 Avanzar en la coordinación con las unidades primarias del CCDRE la información y formato a requerir por parte de la Contabilidad Municipal y en concordancia con el desarrollo de las actividades de cumplimiento planteadas en el plan de acción; con solo para norma referente a los estados consolidados sino para todas las normas en donde requieren participación del CCDRE.**

En línea a estas recomendaciones, la Alcaldía Municipal emite el oficio AL-2288-2019 del 07 de noviembre del 2019, donde establece lo siguiente:

**4."Que como administración sujeta al ordenamiento jurídico y en acatamiento a los Decretos Ejecutivos N.º41039-MN "Cierre de brechas en la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense y adaptación de la nueva normativa; 39665-mh "Reforma a la adaptación e implementación de la normativa contable internacional en el Sector Público Costarricense;34918-**



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

*MH “Adaptación e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público Costarricense (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, se hace necesario el establecer un canal de comunicación asertivo entre el CCDRE y el Sub proceso de Contabilidad de la Municipalidad de Escazú, de manera que la oficina de Contabilidad dicte las directrices, lineamientos, procedimientos y pautas la ruta que debe seguir el CCDRE en la confección de la información que tiene que revelar en los Estados Financieros, de forma tal, que los mismos sean integrados a los Estados Financieros Municipales de forma consolidada” (Subrayado no corresponde al original.)*

De acuerdo con el Oficio AL-2288-2019 del 07 de noviembre del 2019, en el acta N.º 221 de la sesión ordinaria N.º 185 del 11 de noviembre del 2019 se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo N.º AC-316-19, lo siguiente:

*“ Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 4,11,y 13 de la Ley General de Administración Pública, artículo 173 de Código Municipal, Artículo 26 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales, Decretos Ejecutivos No.41039-MH, 39665-MH, 34918-MH, las cuales hacen que este Consejo, se acuerda: PRIMERO: Instruir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú para que acate las instrucciones, directrices,, lineamiento o procedimientos emitidos por el Subproceso de Contabilidad de la Municipalidad de Escazú con el fin de que los Estados Financieros se puedan consolidar de acuerdo con lo establecido en la NIC-SP 6 Estados Financieros Consolidados y Separados y cualquier otra norma contable. SEGUNDO: Autorizar que todas las directrices, lineamientos o procedimientos establecidos por el Subproceso de Contabilidad de confirmar con la NIC-SP 6 Estados Financieros Consolidados y Separados, sin que medie intervención entre la Administración y este Consejo Municipal. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú para lo que corresponda.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”*

Por lo que, esta Auditoría solicita mediante el MEMO-053-2020 emitido el 31 de marzo del 2020 a la Contadora Municipal a.i. que nos indique



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

cuales son las acciones que se han implementado al 31 de marzo del 2020 para el cumplimiento del oficio AL-2288-2019 emitido el 07 de noviembre del 2019, punto N.º 4. A lo que, su respuesta se dio mediante el oficio CO-089-2020 emitido el 01 de abril del 2020, a saber:

*“(...) Procede a informarle que aún no se han establecido formalmente las directrices, lineamientos y procedimientos que deberá acatar el Comité de Deportes y Recreación de Escazú, en cumplimiento de la NICSP 6, pues como parte del plan de acción se encontraba finalizar primero con el plan de capacitación del Técnico en NIC-SP que actualmente están recibiendo las unidades de registro primario, sin embargo, se han presentado varios inconvenientes para finalizarlo, provocando atrasos y el plan de Capacitación es un insumo primordial para continuar con el proceso de implementación.*

*Razón por la cual, vamos a iniciar con este proceso de emisión de directrices, lineamientos y procedimientos a todas las áreas involucradas, incluido el Comité de Deportes y Recreación de Escazú, sin la finalización de la capacitación a partir del mes de abril del 2020, pues el último módulo es un taller de implementación. Que iba a ser aprovechado para realizar este proceso.”*

En vista de verificar el cumplimiento del Sub proceso de Contabilidad, en cuanto emitir las directrices, lineamientos y procedimientos al Comité de Deportes y Recreación de Escazú se consulta nuevamente a la Contadora Municipal a.i. del avance realizado para cumplir con el acuerdo AC-316-19 del 11 de noviembre del 2019, enviando vía correo electrónico el 04 de junio del 2020 el oficio CO-150-2020 emitido el 26 de mayo del 2020 donde se le indica al Señor [REDACTED] Administrador del CCDRE, lo siguiente:

*“(...) Se informa que la Dirección General de Contabilidad Nacional, a través del oficio DCN-0508-2020 de fecha 07 de mayo de 2020, realizó la publicación del Plan de Cuentas CR-NICSP (VERSIÓN 5) 2020, por lo que le solicito coordinar lo necesario con el personal del CCDRE para que el catálogo sea implementado a más tardar el 30 de septiembre de 2020. Esto con la finalidad de realizar el cierre de la brecha asociada a la NIC-SP 6, la cual nos exige presentar los Estados Financieros Consolidados con el Comité de Deportes a partir del 2020 (...).*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

***Informe-AI-020-2020***  
***23 de setiembre 2020***

(...) Se solicita iniciar con la adopción de los siguientes documentos, a través de un acuerdo de la Junta del Comité de Deportes:

1. *Adopción del marco contable establecido en las Normas Internacional de Contabilidad del Sector Público.*
2. *Formatos oficiales de los Estados Financieros definidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional*
3. *Manual General de Políticas Contables emitido por la DGCN.*
4. *Manual de Cuentas Contables.*
5. *Plan de Cuentas Contable*

*Sumado a esto, es necesario que el Comité de Deportes, diseñe una estrategia de coordinación, comunicación, seguimiento y control, del proceso de implementación de las NIC-SP. Establecer un plan de capacitación del personal involucrado en el proceso y elaborar un manual de procedimientos, el cual deberá ser revisado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Escazú y aprobado por el Concejo Municipal (...)."*

Evidenciando que Administración del Municipio se encuentra en el avance de la implementación las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna en cuanto a la aplicación de las NICSP en el CCDRE; sin embargo, no está de más indicar que el proceso de implementación en la presentación de los EEFF consolidados con el CCDRE requiere de esfuerzos necesarios para cumplir con la fecha del transitorio de la NICSP 6; dicha brecha permite en el ámbito de aplicación de las Normas con transitorio se encuentren pendientes de cumplir con la fecha de su implementación en la información financiera.

Por lo que, para esta Auditoría Interna es de importancia que, al momento de comunicar este informe, el Sub proceso de Contabilidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú cierren esa brecha de comunicación asertiva de las directrices, lineamientos y procedimientos que permita establecer la ruta a seguir del CCDRE al 30 de setiembre del 2020, tal como lo establece la Contadora Municipal a.i.

De acuerdo con el correo electrónico del 27 de marzo del 2020 enviado por el Contador del CCDRE a.i, donde nos indica que la implementación del Manual Funcional de Cuentas Contables de Contabilidad Nacional no se puede adaptar en el sistema informático Millenium; razón por la cual



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

no permite la consolidación de los Estados Financieros con los del Municipio. Evidenciando la falta de un sistema automatizado que se adapte a los parámetros contables establecidos por Contabilidad Nacional y, por ende, a la adaptación a las NICSP.

Aunado a lo anterior, esta Auditoría Interna realiza la consulta al Señor [REDACTED] Administrador del CCDRE, mediante el MEMO AI-070-2020 emitido el 24 de abril del 2020 sobre las acciones que ha realizado la Administración del CCDRE para la adquisición del sistema informático que permitirá el cumplimiento con la consolidación de los EEFF con el Municipio y aplicación de las NICSP; indicándonos en el oficio CCDRE 117-2020 lo siguiente:

*“15 de abril, se envía correo electrónico a [REDACTED] de DECSA y [REDACTED] de TI para informarles que el CCDRE había adquirido un servidor moderno, saber cuál sería el siguiente paso a seguir.*

*Ese mismo día me llamó [REDACTED] y me indicó que se debía instalar un programa en el servidor, por lo que la puse en contacto de nuestro encargado de sistemas.*

*El 27 de abril nuevamente se contactaron nuevamente para ver temas técnicos entre DECSA y nuestro encargado de informática referente a versiones y otras especificaciones técnicas.*

*28 de abril DECSA solicita una reunión centre Empresa, CCDRE y TI de la Municipalidad la cual se realizará jueves 07 de mayo.”*

Determinado que la Administración del CCDRE se encuentra realizando los trámites pertinentes para la implementación del sistema DECSIS. El cual permitirá que el catálogo de cuentas contables establecido por la Contabilidad Nacional se unifique con el utilizado por la Municipalidad; y de esta manera se consolide los EEFF, cumpliendo con la NICPS y cerrando la brecha que existe entre los sistemas contables de ambas Instituciones.

Es importante que se optimice el tiempo con el que se cuenta para la implementación, capacitación y puesta en marcha del sistema informático.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

### 7.2.1.2 Criterio.

#### Ley General de Administración Pública.

##### **Artículo N.º 11-**

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
3. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
4. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

##### **Artículo N.º 12-**

1. Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.
2. No podrán crearse por reglamento potestades de imperio que afecten derecho del particular extraños a la relación de servicio.
3. Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.
4. No podrán crearse por reglamento potestades de imperio que afecten derecho del particular extraños a la relación de servicio.

#### Ley 8292 Ley General de Control Interno

##### **Artículo N.º 3.- Facultad de promulgar normativa técnica sobre control interno**

La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos a esta Ley. Dicha normativa será de



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

La normativa sobre control interno que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas no deberá contraponerse a la dictada por la Contraloría General de la República y, en caso de duda, prevalecerá la del órgano contralor.

### **Artículo N.º 7- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.**

Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

### **Artículo N.º 8.- Concepto de sistema de control interno**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

### **Artículo N.º 10. —Responsabilidad por el sistema de control interno.**

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

**Artículo N.º 15.- Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
- i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
  - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
  - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
  - iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.
  - v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

### **Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**

#### **Artículo N.º 3. Deber de probidad**

*El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

### **Ley N.º 7794, Código Municipal y sus reformas**

**TÍTULO VII**  
**Los Comités Cantonales de Deportes**  
**Capítulo Único**



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

**Artículo N.º 173.** - En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

(Así reformado por el artículo único de la Ley N.º 8678 del 18 de noviembre de 2008, "Reforma de los artículos 164 y 170 del Código Municipal, Ley N.º 7794, atribuciones a los Comités Cantonales de Deportes, Organizaciones Deportivas, Juntas de Educación de las escuelas públicas y las Juntas Administrativas de Colegios Públicos")

(Corrida su numeración por el artículo 1º de la ley N.º 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 164 al 173)

**Artículo N.º 178.** - El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

(Corrida su numeración por el artículo 1º de la ley N.º 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 169 al 178).

### **Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) R-CO-9-2009.**

#### **1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI.**

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

(...) c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta. (...) (Lo subrayado no corresponde al original).

### **2.5.1 Delegación de funciones.**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.*

### **2.5.2 Autorización y aprobación.**

*La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.*

### **2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones.**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores.*

*Cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.*

### **4.1 Actividades de control.<sup>1</sup>**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los*

<sup>1</sup> Instrucción de la alcaldía para cumplir con la normativa aplicable al CCDRE mediante el AL-2288-2019.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

*mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. (...).*

#### **4.2 Requisitos de las actividades de control.**

*Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

**e. Documentación.** *Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.*

**f. Divulgación.** *Las actividades de control deben ser de conocimiento general, y comunicarse a los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos. Dicha comunicación debe darse preferiblemente por escrito, en términos claros y específicos.*

#### **4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones.**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.*

#### **5.7.1. Canales y medios de Comunicación**

*Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.*

**Normas Técnicas Básicas que Regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y Otras Entidades de Carácter Municipal y Bancos Públicos N-1-2007-CO-DFOE**

#### **2.Sistema de administración financiera institucional**

##### **2.1. Aspectos generales**

**2.1.2. Objetivos.** *La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

que el Sistema de administración financiera institucional cumpla los siguientes objetivos:

- a) *Promover que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.*
- b) *Facilitar información oportuna y confiable sobre el comportamiento económico financiero institucional, mediante el desarrollo de los sistemas de información correspondientes, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.*
- c) *Definir el marco de responsabilidades de los participantes en el Sistema de administración financiera institucional.*

**2.1.4. Diseño y aprobación de manuales y procedimientos.** *La unidad competente deberá preparar, aprobar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definan con claridad los procedimientos, participación y responsabilidades de los funcionarios y unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado de cada uno de los subsistemas que conforman el Sistema de administración financiera institucional.*

**2.1.5. Establecimiento de responsabilidades y asignación de recurso.** *El jerarca y titulares subordinados deberán establecer las responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervienen en el proceso de planificación y en el Sistema de administración financiera institucional, quienes deben actuar de manera coordinada e integrada.*

*También debe tomar las medidas necesarias para que esas unidades dispongan de los recursos necesarios y suficientes para el cabal cumplimiento de sus competencias.*

### **2.3. Subsistema de Contabilidad**

**2.3.1. Concepto.** *El subsistema de Contabilidad estará conformado por el conjunto de órganos participantes, principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones y otros hechos de carácter financiero, expresados en términos monetarios. Lo anterior en concordancia con la normativa que sobre el particular emitan las instancias internas y externas competentes*

**2.3.2. Objetivos.** *La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el subsistema de Contabilidad cumpla los siguientes objetivos:*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

a) Registrar de forma sistemática todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera de la institución, así como mostrar que éstas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y técnicas propias de la materia, de manera que permita el control interno y posibilite el control externo.

b) Proveer información útil, adecuada, oportuna y confiable, de fácil análisis e interpretación, que sirva de apoyo para la toma de decisiones del jerarca y titulares subordinados, así como para terceros interesados.

c) Suministrar la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la gestión financiera, patrimonial y presupuestaria para apoyar las tareas de control y evaluación presupuestaria, de auditoría y otros fines.

**2.3.3. Suministro de información.** Los funcionarios responsables de suministrar información para efectos contables deberán hacerlo de acuerdo con los procedimientos definidos por la instancia interna competente, de manera que se garantice la confiabilidad, exactitud y oportunidad de dicha información.

**Decreto Ejecutivo N.º 41039-MH “Cierre de brechas en la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa.”**

**Artículo N.º 3- Plazo máximo de cierre de brechas.** Las instituciones que presenten brechas relacionadas con las prácticas contables actuales y las requeridas según el estándar internacional, tendrán como plazo máximo para implementar dicha normativa hasta el 01 de enero del 2020. La Dirección general de Contabilidad Nacional valorará en su condición de rector del Subsistema de Contabilidad, el cumplimiento en el cierre de las brechas, y determinará lo que corresponda en aquellos casos que presenten justificación ante el cumplimiento. **(Lo subrayado no corresponde al original)**

Asimismo, las instituciones públicas que presenten brechas deberán presentar los avances de los planes de acción sobre este proceso de cierre de brechas a la Dirección General de Contabilidad Nacional, o cualquier otro informe que solicite esta instancia.

**Artículo N.º 5-** La Administración activa de cada entidad tomará las medidas para que los sistemas informáticos que se desarrollen y que tengan relación con la Administración Financiera sean consultados al Departamento Contable de dicha Institución con la finalidad de que apoye el proceso de implantación de la norma contable internacional.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

23 de setiembre 2020

---

**Decreto Ejecutivo N.° 39665-MH “Reforma a la adopción e implementación de la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense.”**

**Artículo N.° 3-** Las instituciones públicas que se acojan a los transitorios establecidos por la normativa internacional deberán establecer los planes de reconocimiento y medición de elementos de los estados financieros, que permitan la implementación en los tiempos establecidos y deberán rendir informes mensuales a la Contabilidad Nacional, sobre el avance de sus procesos de implementación de normativa contable internacional. Asimismo, deberán tomar las medidas a fin de que los sistemas informáticos de soporte a la gestión financiera operen bajo normativa contable internacional a partir del 01 de enero del año 2017 o antes de dicha fecha.

**Artículo N.° 4-** Todas las instituciones obligadas a proporcionar información contable según el artículo 94 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos deberán hacerlo conforme el medio, la forma y las condiciones que establezca la Contabilidad Nacional, con la finalidad de garantizar que la información que suministran sea de real utilidad para las funciones que le competen realizar como lo es la elaboración de los Estados Financieros del Sector Público Costarricense.

**Decreto Ejecutivo N.° 34918-MH “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense.”**

**Artículo N.° 1—Objeto:** Adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (de ahora en adelante NICSP), publicadas y emitidas en español, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés) de ahora en adelante IPSASB, de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), de ahora en adelante IFAC, en el ámbito de las Instituciones del Sector Público Costarricense, con salvedad de las denominadas Empresas Públicas y las instituciones bancarias, a las que por su naturaleza y por recomendación de las NICSP les son aplicables las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

**Artículo N.° 3—NICSP a implementar:** Las normas que serán adoptadas e implementadas son las emitidas oficialmente por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la IFAC en español, sin perjuicio de las nuevas normas y modificaciones a las existentes que emita la IFAC, las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

### **Guía de Implementación de las NICSP, año 2012.**

#### **1.2.- Responsabilidad y roles de las diferentes jerarquías de las instituciones.**

La responsabilidad es en primer lugar de las y los jefes de las instituciones públicas, por lo que les corresponde tomar las decisiones para que la institución cumpla con lo dispuesto en dichos Decretos. El proceso de formulación de los planes de acción para la implementación de la normativa contable, el envío de los informes de avance y en general de la marcha del proceso de implementación (asignación de responsabilidades a sus colaboradores, calidad y eficacia de los planes de acción, contenido de los informes de avance, asignación de recursos y toma oportuna de decisiones), es su responsabilidad. Las Direcciones o áreas administrativo-financieras tienen la responsabilidad de evaluar con una visión integral, lo que implica en la institución la implementación de la normativa contable internacional, asesorar a las respectivas jerarquías institucionales acerca de las decisiones que se deben tomar para lograr la exitosa implementación de dicha normativa y tomar las decisiones respecto al rol y tareas que tienen que desempeñar la estructura organizacional bajo su responsabilidad

#### **4.- Capacitación en NICSP y el Nuevo Plan General de Contabilidad.**

El conocimiento y comprensión de la nueva normativa contable no debe limitarse al personal contable. La implementación de las NICSP involucra a toda la institución, ya que las diversas áreas y unidades realizan operaciones que tienen implicaciones contables y suministran insumos para el proceso contable; el cambio de normativa va a implicar cambios en procedimientos operativos y contables, que será más sencillo y fácil realizar, si esas áreas tienen un conocimiento y comprensión general de la nueva normativa. En las instituciones que han constituido comisiones o equipos para la implementación de las NICSP, se requiere que sus integrantes también tengan una visión general y de conjunto de la normativa que están implementando. No hay que olvidar a las autoridades de la institución, ya que, en la medida de lo posible, se debe promover su participación en aquellas actividades de capacitación, que aportan la visión general y de conjunto de la nueva normativa contable.

#### **6.- El Soporte Informático para el Sistema de Gestión Institucional.**

En el mundo actual la gestión institucional o empresarial, difícilmente es posible



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

realizarla sin el soporte que brindan las tecnologías de información. Si en algunas instituciones públicas, hasta ahora ha sido posible llevar la contabilidad en hojas electrónicas o incluso en hojas de trabajo contables en papel; eso se torna muy difícil o imposible con la nueva normativa contable, ya que el proceso contable se vuelve más complejo y los requerimientos en cuanto a reconocimiento, medición, presentación y revelación, no tienen comparación con los correspondientes a la normativa actualmente vigente de los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense y directrices emitidas.

### **Manual de pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP-2018.**

Todo el documento.

### **Acta N.º 221-19, sesión ordinaria N.º 185-19 del 11 de noviembre del 2019** **ACUERDO**

#### **AC-316-19 "SE ACUERDA:**

"Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 4, 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública, artículo 173 de Código Municipal, Artículo 26 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales, Decretos Ejecutivos No. 41039-MH, 39665-MH, 34918-MH, las cuales hace suyas este Concejo, se acuerda: PRIMERO: Instruir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para que acate las instrucciones, directrices, lineamientos o procedimientos emitidos por el Subproceso de Contabilidad de la Municipalidad de Escazú con el fin de que los Estados Financieros se puedan consolidar de acuerdo con lo establecido en la NIC-SP 6 Estados Financieros Consolidados y Separados y cualquier otra norma contable. SEGUNDO: Autorizar que todas las directrices, lineamientos o procedimientos establecidos por el Subproceso de Contabilidad de conformidad con la NICSP 6 Estados Financieros Consolidados y Separados y cualquier otra norma contable, puedan ser tramitados directamente con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, sin que medie intervención entre la Administración y este Concejo Municipal. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal y al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú para lo que corresponda." DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

#### **7.2.1.3 Causa.**

Según el correo electrónico enviado el 27 de marzo del 2020 por el [REDACTED]



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

■■■■■■■■■■■ ocupa el puesto de Contador del CCDRE a.i, indica que la causa del hallazgo N.º2 **Seguimiento de la implementación de las NICSP:**

*(...) el sistema Millenium que actualmente utilizamos no está adaptado para utilizar el plan de cuentas de contabilidad nacional (...)*

### 7.2.1.4 Efecto.

Los jefes y titulares subordinados tienen la responsabilidad de definir los procedimientos internos para la realización de todas las actividades que se ejecuten a lo interno de una Institución, cuando se ejecutan actividades que no estén normadas, permite que estas presenten errores u omisiones del proceso. Por lo que, el aseguramiento razonable de las actividades o los actos registrados en procedimientos institucionales deberá ser el objetivo principal para que se garantice la confiabilidad e inalterabilidad de los actos ejecutados. Así como el cumplimiento del control interno que establece la normativa de la Contabilidad Nacional, la Contraloría General de la Republica y Gobierno Central.

No está de más indicar la necesidad expresada en el ordenamiento jurídico de contar con procedimientos claros y actualizados que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno de la institución y la prevención de desvíos de los objetivos y metas institucionales. (Art. 15 de la Ley General de Control Interno).

Según se nos había indicado que el sistema de contabilidad que actualmente se utiliza en el CCDRE no permite la implementación de las NICSP; lo cual repercute en atrasos y el cierre de brechas e implementación definitiva por la Contabilidad Nacional, en cuanto al cumplimientos de las normas con transitorios.

Aunado a lo anterior, también se evidencio en las auditorias anteriores la falta de comunicación entre la Administración del CCDRE con el Municipio; que ha ocasionado atrasos en la implementación de las NICSP y en la falta de aplicación de la NICSP 6 Estados Financieros Consolidados y Separados que, si bien tiene transitorio al 31 de diciembre del 2020, no fue hasta el mes de junio del 2020, que estableció por parte del Sub proceso de Contabilidad iniciar con el proceso de emisión de directrices, lineamientos y procedimientos al CCDRE.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

### 7.2.2 Ausencia de las Notas Explicativas en los Estados Financieros del CCDRE.

#### 7.2.2.1 Condición:

##### 7.2.2.1.1 Ausencia de las Notas Explicativas en los Estados Financieros del CCDRE:

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE) no presenta notas explicativas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019. Situación que permite evidencia una debilidad en la revelación a detalle de las políticas contables utilizadas por la Institución; así como también en la falta de revelación sobre la base de medición utilizada para determinar sus activos y pasivos.

En este contexto, se consultó al Contador de CCDRE a.i bajo que parámetros se elaboraba los Estados Financieros del CCDRE indicándonos vía correo electrónico del 17 de abril del 2020 que se utilizaba los principios contables.

Por su parte, la Auditoría Interna mediante el informe final AI-013-2019 "Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE, en sus recomendaciones N.º 9.8 y N.º 9.9, indicó que la importancia de estas recomendaciones radica en que la elaboración de las notas aclaratorias de los Estados Financieros se debe considerar dentro de los controles que posee el Contador al elaborar la información financiera de manera mensual, sin excepción.

Realizando un seguimiento al informe en mención, se evidencia que aún el CCDRE no esté implementando las NICSP; por lo que la base de la elaboración de los EEFF es aplicando los principios contables; donde además de la presentación financiera también se debe presentar las notas explicativas, tal como lo establece el principio de "Revelación Suficiente" para cada una de las cuentas de Balance. Sin embargo, se determina que la presentación de la información financiera del CCDRE no se realiza de manera completa por la ausencia de estas notas explicativas.

Y que, si bien es cierto que el Comité no está implementado las NICSP, se debe asegurar que la aplicación de estos principios contables se realice de manera correcta, lo que permitiría al CCDRE avanzar en la congruencia de información contable con las NICSP, en el momento que



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

---

se ajusten a esta Institución.

### 7.2.2.2 Criterio.

#### **Ley N.º 8292 General de Control Interno**

##### **Artículo N.º 7- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.**

Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

##### **Artículo N.º 8.- Concepto de sistema de control interno**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

**Artículo N.º 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno:** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

#### **Ley N.º 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**

**Artículo N.º 3. Deber de probidad:** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

*imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

### **Ley N.º 8131 Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos**

**Artículo N.º 2.- Régimen económico-financiero:** *El régimen económico-financiero comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que facilitan la recaudación de los recursos públicos y su utilización óptima para el cumplimiento de los objetivos estatales, así como los sistemas de control.*

**Artículo N.º 18.- Responsabilidades de control:** *El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.*

### **Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)**

#### **Capítulo V: Normas Sobre Sistemas de Información**

**5.1 Sistemas de información:** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas.*

**5.6 Calidad de la información:** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.*

*Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.*

**5.6.1 Confiabilidad:** *La información debe poseer las cualidades necesarias que la*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

**5.6.2 Oportunidad:** Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

**5.6.3 Utilidad:** La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

**Normas Técnicas Básicas que Regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y Otras Entidades de Carácter Municipal y Bancos Públicos N-1-2007-CO-DFOE**

## **2. Sistema de administración financiera institucional**

### **2.1. Aspectos generales**

**2.1.2. Objetivos.** La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el Sistema de administración financiera institucional cumpla los siguientes objetivos:

- a) Promover que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- b) Facilitar información oportuna y confiable sobre el comportamiento económico financiero institucional, mediante el desarrollo de los sistemas de información correspondientes, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.
- c) Definir el marco de responsabilidades de los participantes en el Sistema de administración financiera institucional.

### **2.3. Subsistema de Contabilidad**

**2.3.1. Concepto.** El subsistema de Contabilidad estará conformado por el conjunto de órganos participantes, principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones y otros hechos de carácter financiero, expresados en términos monetarios. Lo anterior en concordancia con la normativa que sobre el



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

23 de setiembre 2020

particular emitan las instancias internas y externas competentes

**2.3.2. Objetivos.** La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el subsistema de Contabilidad cumpla los siguientes objetivos:

- a) Registrar de forma sistemática todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera de la institución, así como mostrar que éstas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y técnicas propias de la materia, de manera que permita el control interno y posibilite el control externo.
- b) Proveer información útil, adecuada, oportuna y confiable, de fácil análisis e interpretación, que sirva de apoyo para la toma de decisiones del jerarca y titulares subordinados, así como para terceros interesados.
- c) Suministrar la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la gestión financiera, patrimonial y presupuestaria para apoyar las tareas de control y evaluación presupuestaria, de auditoría y otros fines.

**2.3.3. Suministro de información.** Los funcionarios responsables de suministrar información para efectos contables deberán hacerlo de acuerdo con los procedimientos definidos por la instancia interna competente, de manera que se garantice la confiabilidad, exactitud y oportunidad de dicha información.

### **Normas Técnicas Relativas a las Cualidades de la Información Contable nos indica**

“Los informes contables públicos indican la situación actual del ente o entes públicos; los cuales se pueden clasificar por sectores y los mismos son preparados para satisfacer las necesidades e intereses de los usuarios del sistema.

Por tal razón varios son los requisitos que deben aplicarse para determinar con precisión las características de la información contable y las normas que deben adoptarse en su elaboración, para garantizar su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios”.

Las cualidades que debe contener la información según la normativa citada son: utilidad, identificación, oportunidad, importancia significativa, confiabilidad, razonabilidad y verificabilidad.

### **Decreto N.º 34460-H de los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense**



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

---

### Artículo 4°:

“(…)

**Punto N.º 4. Registro:** Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan éstos, sin que se presenten vacíos, lagunas o saldos en la información registrada.

Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.

**Punto N.º 8. Devengo:** El registro de los ingresos y gastos públicos se efectuarán en función de su devengamiento, independientemente de la percepción efectiva de los recursos y del pago por las obligaciones contraídas.

**Punto N.º 10. Revelación Suficiente:** Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica-financiera y de los recursos y gastos del Ente y, de esta manera, sean la base para la toma de decisiones. Dicha información en consecuencia debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente. Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros.

**Punto N.º 11. La Importancia Relativa:** La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes del Ente susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Este principio establece que la información procesada y presentada por el sistema contable incluirá aquellos aspectos de significación susceptibles de cuantificarse o cuya revelación sea importante para la toma de decisiones, para su respectivo análisis o para evaluar las actividades financieras de los órganos o entes contables públicos. La información contable tiene importancia relativa cuando un cambio en ella, en su presentación, en su evaluación, en su descripción o en cualquiera de sus elementos, pudiera modificar la decisión de un usuario de los estados financieros.

Puede ser admitido la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación verificada sea escasamente significativa y no altere la imagen fiel de la situación patrimonial y de



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

23 de setiembre 2020

resultados del sujeto económico. Además, este principio queda condicionado a cualquier disposición legal de alguna Ley o decreto que invalide su aplicabilidad.

**Punto N.º 12. La Uniformidad:** Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable deben ser utilizados en forma consistente en el tiempo y en el espacio, con el fin de no afectar el análisis, comparación e interpretación de los Estados Financieros.

(...)"

### **Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP enero 2018**

#### **Capítulo I**

#### **Contexto Nacional e Internacional**

#### **1.2. Sistema Integrado de la Gestión Administrativa Financiera (SIGAF)**

#### **Principios del SIGAF**

##### **Universalidad del registro**

Se deben registrar todas las transacciones institucionales que tenga efecto económico-financiero, sean operaciones presupuestarias o no presupuestarias y tengan o no efecto monetario (movimientos de caja). El registro de las transacciones debe realizarse en función de los momentos seleccionados con tal finalidad, que se denominan momentos contables.

##### **a. Registros únicos de cada transacción**

Por razones de efectividad del sistema y confiabilidad de la información, todas las transacciones que realicen las dependencias y entidades y que tengan incidencia en las situación económico-financiera, deben registrarse una sola vez, suprimiéndose o evitándose los registros de la misma transacción o de datos similares en distintos subsistemas o centros de registro. Dicho registro único tiene efectos múltiples dentro del sistema.

El RLAFRPP en su artículo 22 define las "Unidades Financieras" de la Administración Central, que dependerán jerárquicamente del órgano del cual sea parte, pero técnicamente del Ministerio de Hacienda. Estas unidades tienen entre sus funciones el registro electrónico de las operaciones. El mismo Decreto, a través de su artículo 123, establece que el SSC será integrado, partiendo del



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

registro único de cada transacción que permita la afectación presupuestaria, financiera y patrimonial.

### **b. Momentos del registro**

Los procesos administrativo-financieros que originan "ingresos" y "gastos y aplicaciones" (usos) tienen un momento o etapa clave de sus respectivas transacciones, que es el que permite integrar los registros presupuestarios, financieros y económicos.

El momento clave de registro de las transacciones es el "devengado", dado que interrelaciona automáticamente las cuentas presupuestarias con el plan de cuentas contable y permite lograr que las mismas cumplan plenamente sus objetivos. Dicho momento se constituye en el punto de la unión entre el presupuesto y la contabilidad.

### **Libros Principales y Registros Auxiliares**

El subsistema contable producirá los libros "Diario General" y "Mayor", en calidad de registros principales o centrales, y los registros auxiliares necesarios para cumplir con los requerimientos legales, técnicos y de control, así como para organizar la información y presentarla en forma apta para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera gubernamental.

## **8. Características cualitativas de la información incluida en las IFPG**

### **8.2 Representación fiel**

Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiable y conveniente de los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno en completa, neutral y libre error significativo:

- **Libre de error significativo**

La información libre de error significativo quiere decir que o hay desvíos u omisiones que sean materiales o tengan importancia relativa de forma individual o colectiva en la descripción del fenómeno, y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha aplicado como se describe.

#### **Integridad**

La información expuesta en los Estados Financieros debe ser completa, sin



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

23 de setiembre 2020

perjuicio de lo expuesto al tratar la importancia relativa y materialidad, ya que cualquier omisión puede transformarla en falsa o equivocada, distorsionando su análisis e interpretación.

### **11. Notas a los EEFF**

Tienen por finalidad brindar información aclaratoria y ampliatoria relevante para facilitar la comprensión de los Estados Financieros por parte de los usuarios, en materias tales como las bases de presentación de dichos estados, las políticas contables específicas, la información exigida por las normas contables, la composición de activos, pasivos, ingresos y gastos, la información específica sobre contingencias, las restricciones al dominio de bienes inventarios y bienes del activo concesionado o no, el financiamiento obtenido y los incumplimientos legales, entre otros.

### **15. Medición de los elementos de los Estados Financieros**

Valor razonable. Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.

### **17. Grado de relevancia de los desvíos contables**

Sólo son admisibles las desviaciones a lo establecido por las normas contables profesionales en la medida que no afecten significativamente a la información contenida en los Estados Financieros. Se considera que el efecto de una desviación es significativo cuando tiene la condición de motivar algún cambio en la toma de decisiones por parte de algunos usuarios de los Estados Financieros. Ello significa que sólo pueden ser admitidas las desviaciones que no induzcan a los usuarios a adoptar decisiones distintas de las que probablemente tomarían si la información contenida en dichos estados hubiera sido elaborada aplicando estrictamente la normativa profesional contable emitida por el Órgano Rector.

#### **7.2.2.3 Causa.**

No se recibió respuesta por parte del Presidente del CCDRE, en cuanto a la causa de este hallazgo.

#### **7.2.2.4 Efecto.**

Estas situaciones se presentan por la omisión de la Administración en cuanto a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno que



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

posee el CCDRE en la elaboración de los Estados Financieros, es decir, en su medición y revelación de la información financiera.

### 7.2.3 Debilidades presentadas en el manejo, aplicación y registro de la planilla de los empleados del CCDRE.

#### 7.2.3.1 Condición

##### 7.2.3.1.1 Manejo y aplicación de las planillas de los empleados del CCDRE:

En cuanto al registro de las planillas del CCDRE, este proceso se realiza de manera manual, es decir, se controla en un archivo en formato Excel; que ha logrado diseñar el Contador del CCDRE con fórmulas y macros que le permite agilizar el manejo y aplicación para cada uno de los empleados; así como su uso. Este archivo permite crear cada mes el asiento de la planilla de los empleados del CCDRE. En caso de presentarse diferencias de saldos, se procede con la revisión de la planilla hasta que la misma presente saldos iguales.

Por lo que se evidencia que el proceso de planilla es realizado totalmente manual y que implica en la generación de errores materiales al momento del cálculo y registro de la información contable de la planilla para el CCDRE.

Para el periodo 2019 el CCDRE cuenta con 50 funcionarios, de los cuales 13 funcionarios contratos por tiempo indeterminado y 37 funcionarios contratados por tiempo a plazo fijo o por tiempo determinado, confirmado con el oficio CCDRE 119-2020 del 14 de mayo del 2020.

En cuanto a los pluses salariales, el cual se encuentra los aumentos salariales que se realizan en cada año, se nos comunicó mediante el Oficio CCDRE 129-2020 emitido el 15 de mayo del 2020 que utilizan el acuerdo de aumento salarial autorizado para el Municipio y a manera de ejemplo nos envían el acuerdo N.º AC-119-19 emitido el 28 de mayo del 2019 sesión ordinaria N.º 161, Acta N.º 189 del 27 de mayo del 2019. Entendiéndose, que los aumentos salariales del Comité se realizan con base en los aumentos salariales de la Municipalidad de Escazú.

Por lo anterior, se procede a validar la normativa utilizada para la aplicación de los pluses salariales, en cuanto a la aplicación de salarios, aumentos de estos, anualidad y salario escolar que según respuesta



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
23 de setiembre 2020

brindada por el CCDRE en el oficio 120-2020, emitido el 07 de mayo del 2020, a saber:

*“En cuanto al aplicar los pluses salariales el CCDRE se basa en el reglamento municipal amparado en el artículo N.º 178 del código municipal”.*

Verificando el artículo N.º 178, del código municipal lo que establece es la creación de un Reglamento que regule el funcionamiento de Comité. Se puede observar, que en efecto se ha creado un Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal en el acta N.137, sesión ordinaria 115, celebrada el 09 de mayo del 2000. Es importante mencionar, que este Reglamento cuenta con 20 años de emitido y no han sido objeto de actualización integral con la operativa actual del Comité.

Por otra parte, una de sus secciones creada es la X **“Régimen Laboral y Disciplinario”**; sin embargo, esta sección carece de regulación en cuanto a los pluses que conforman el salario de los empleados del CCDRE.

En ausencia de una norma que los regule, tal y como lo externa el Contador del CCDRE a.i en el Oficio CCDRE 120-2020 del 07 de mayo del 2020, se considera lo regulado mediante el **“Reglamento Autónomo Municipal”**.

Por lo anterior, ameritó realizar varias consultas de la operativa laboral con la que trabaja el CCDRE, entre ellas lo indicado en el MEMO AI-072-2020 emitido el 28 de abril del 2020 solicita al Contador de CCDRE lo siguiente:

*“(…) Además, indicar que modalidad utilizan para el rebajo de las incapacidades de los funcionarios del CCDRE, es decir, utilizan lo que establece la CCSS o la Municipalidad (…)”.*

Respondiendo en el Oficio CCDRE 120-2020, lo siguiente:

*“La modalidad que el CCDRE utiliza para el rebajo de las incapacidades de los funcionarios es el que establece la municipalidad y para otros contratos las incapacidades de CCSS e INS se basa en el Código de Trabajo.”*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*

*23 de setiembre 2020*

Ahora bien, conociendo que el Código de Trabajo regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, de acuerdo con los principios cristianos de Justicia Social. Es necesario que además de lo indicado en este Código, el CCDRE regule aspectos como los son: el tiempo extraordinario, las incapacidades, vacaciones, cesantía y preaviso, fechas de pagos, entre otros temas; que permita establecer los intereses de la institución y la legislación laboral vigente en la que se establecen las condiciones de acatamiento general sobre condiciones de trabajo, relaciones humanas y las medidas de orden técnico. Y que además permita dar a conocer que tanto el patrono como los trabajadores conozcan de antemano cuáles son las reglas que se deben seguir en el centro de trabajo, y las consecuencias que tiene su incumplimiento para cada uno.

Para el caso de la aplicación del plus de la anualidad para los empleados del CCDRE, se deberá considerar la Ley N.º 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conociendo que esta Ley modifica la Ley de salarios de la administración pública, Ley N.º 2166 a partir del 05 de diciembre del 2018 y el alcance del estudio para el cálculo de la anualidad es a partir del 2019, se toma como referencia el artículo N.º 3 de la Ley N.º 9635 que reforma el artículo N.º 48 de la, Ley N.º 2166.

Que si bien, esta Ley es de aplicación general es necesario crear una normativa interna, con los parámetros laborales que deben de estar establecidos en cada Institución, como lo es el Comité, lo que permite transparencia en el manejo del pago de los pluses labores que son realizado con fondos públicos.

Se procede a verificar que la información que debe contener cada planilla pagada a los funcionarios; donde se determinó que los asientos contables que se registran en el sistema Millenium producto de la planilla que se paga quincenalmente los días 13 y 28 de cada mes, se realiza de manera mensual, y no por cada quincena cancelada. Evidenciando, que se presenta una debilidad en aspectos del registro por devengo; tal como lo establece el manual de pronunciamientos internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición de 2014, sección: Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, punto la base contable de acumulación (o devengo). Así como el decreto ejecutivo N.º 34460-H principios de contabilidad.

Así como, también se evidencio que los asientos contables no se



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

***Informe-AI-020-2020***

***23 de setiembre 2020***

imprimen como respaldo del asiento de planilla ni se respalda la documentación que se genera en cada planilla; sino que se deja el respaldo de la documentación de cada planilla en la transferencia realizada, tal como nos responden en el oficio CCDRE 119-2020 emitido el 07 de mayo del 2020, a saber:

*“Además del asiento de planilla, no se adjunta ningún otro documento, los documentos por concepto de incapacidades y horas extras si existiera para un mes determinado se adjunta al pago de planilla por transferencia.”*

Asimismo, se logra determinar que los comprobantes bancarios donde se detallan las cuentas bancarias utilizadas para realizar los pagos de las planillas no forman parte de los respaldos de los asientos contables; tal como lo mencionada el Contador del CCDRE a.i en el Oficio 121-2020, punto N.º 6:

*“Los comprobantes bancarios donde se detallan las cuentas bancarias no son parte de los asientos contables, pero se están implementado en cada una de las transferencias realizadas a partir de mayo del 2020”.*

### **7.2.3.1.2 Verificación de los cálculos en la elaboración de la planilla por parte del CCDRE:**

De la revisión que se efectuó a la información de los empleados del CCDRE que contiene las planillas para el periodo 2019, se detectaron las siguientes desviaciones:

- a. De la revisión que se efectuó a la información de los empleados que contiene la planilla del mes de enero del 2019, se determinó que existe diferencia de información entre las hojas de cálculo del archivo en formato Excel, de tal caso, se procedió a realizar la consulta mediante MEMO-AI-072-2020 emitido 28 de abril del 2020 donde se solicitó se aclare, cual es el número de cédula correcto para los funcionarios indicados en el cuadro N.º 1; esto debido a que el archivo de planillas para el mes de enero del 2019, indica en la hoja de Excel llamada “Planilla” un número de cédula diferente al que muestra la hoja de Excel llamada “Asiento”, a saber:



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

**Cuadro N.º 1**  
**Enero del 2019**

Nombre	Puesto	N.º Cédula- Hoja Excel Planilla	N.º Cédula- Hoja Excel Asiento
[REDACTED]	SECRETARIA	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	VOLIBOL	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	BOXEO	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Planilla del CCDRE enero del 2019.

Así como también, aclare cuál es la fecha de ingreso de los funcionarios indicados en el cuadro N.º 2; esto debido a que el archivo de planillas para el mes de enero del 2019, indica en la hoja de Excel llamada "Planilla" una fecha de ingreso diferente al que muestra la hoja de Excel llamada "Asiento", a saber:

**Cuadro N.º 2**  
**Enero del 2019**

Nombre	Puesto	Fecha Ingreso Hoja Excel Planilla	Fecha Ingreso Hoja Excel Asiento
[REDACTED]	FUT SALA	01/7/2018	25/6/2018
[REDACTED]	VOLIBOL	16/5/2018	05/5/2018
[REDACTED]	SECRETARIA	01/1/2016	05/5/2015
[REDACTED]	PROMOTOR	06/4/2015	25/5/2015
[REDACTED]	PROMOTOR	01/1/2016	01/6/2015
[REDACTED]	MANTENIMIENTO	15/3/2014	15/3/2015
[REDACTED]	MANTENIMIENTO	14/11/2014	20/11/2014

Fuente: Planilla del CCDRE enero del 2019.

Dando respuesta en el oficio N.º 120-2020 emitido el 07 de mayo del 2020, a saber:

"(...) 4. Se aclara que los números de cédula correctos son los de la hoja de Excel llamada planilla (...)"

Evidenciando que no existe congruencia en la información que posee el archivo del cálculo de la planilla del CCDRE.

- b. También se presenta una diferencia en el puesto de la funcionaria [REDACTED] ya que en la planilla en la hoja de "Asiento" se presenta como Zumba Baile y en el comprobante de pago Acondicionamiento Físico.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

- c. Como parte de la revisión de las planillas del CCDRE para el periodo 2019, se solicitaron los cálculos realizados por el Contador mediante MEMO-AI-048-2020 emitido el 25 de marzo del 2020; con el propósito de realizar los recálculos de planilla por parte de la Auditoría Interna. Sin embargo, para el mes de octubre del 2019, se detecta que al funcionario [REDACTED] se le reportó en la planilla de la de la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante CCSS, y el Instituto Nacional de Seguros, en adelante INS, un salario por un monto de ₡125.000,00; mismo que no se contempló en el archivo de planilla enviado por el Contador del CCDRE para este mes a este ente Fiscalizador.

De lo anterior, se procedió a realizar la solicitud mediante el MEMO-AI-080-2020 emitido 08 de mayo del 2020 el detalle del pago realizado en el mes de octubre del 2019 a este funcionario, así como también los comprobantes de pago. Dando respuesta en el oficio N.º 129-2020 del 15 de mayo de 2020, donde se nos envía los comprobantes de los pagos quedando pendiente el cálculo de la planilla.

Por lo que, nuevamente se solicita la información vía correo electrónico el 18 de mayo del 2020, respondiendo por esta vía el 19 de mayo del 2020:

*“Por lo que necesito el detalle del cálculo de la planilla, que fue elaborado para poder realizar el pago al Señor [REDACTED]”*

Evidenciando, que el cálculo de la planilla del CCDRE para el mes de octubre del 2019 fue duplicada.

- d. De igual manera, ocurrió con el cálculo de la funcionaria [REDACTED] ya que se le reportó en la planilla de octubre 2019 correspondiente a la CCSS y el INS un salario por un monto de ₡168.000,00; por lo que se procedió a realizar la solicitud mediante el MEMO-AI-080-2020 emitido 08 de mayo del 2020 del detalle del pago realizado en el mes de octubre del 2019 a esta funcionaria. Dando respuesta en el oficio N.º 129-2020 del 15 de mayo de 2020, donde se nos envía los comprobantes de los pagos que contienen un cuadro del cálculo del salario para los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2019; así como enero y febrero del 2020, los cuales corresponden a la incapacidad por maternidad.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

*Informe-AI-020-2020*  
*23 de setiembre 2020*

De esta situación, vía telefónica se realiza la consulta a la compañera [REDACTED] asistente de Contabilidad, ya que los macros utilizados no permitían incluir información, por ende, el pago salió por separado de la planilla y ratificado en el correo electrónico del 18 de mayo del 2020.

Por otra parte, se evidencia que el cálculo aportado del salario calculado por la condición de la incapacidad por maternidad no cuenta con las respectivas firmas ni sellos de elaborado por y autorizado por; práctica que se debería de aplicar a nivel contable como medida de control interno.

### **7.2.3.1.3 Resultados de los recálculos realizados a las planillas de los funcionarios del CCDRE:**

Como resultado de la revisión y análisis efectuados a la planilla de los funcionarios periodo 2019, se determinó que existen discrepancias en los registros, por ende, las cuentas contables que conforman estas discrepancias no son razonables para esta Auditoría Interna. A continuación, se detalla por cuenta contable las desviaciones encontradas en el recálculo a la planilla del CCDRE:

#### **a. Cuenta contable N.º 210-002-000-002 CCSS Aporte Patronal y N.º 210-002-000-001 CCSS Aporte Obrero**

Se procede a realizar los recálculos correspondientes al aporte patronal identificando las siguientes situaciones:

- i. En las planillas de cada mes del CCDRE, se realiza un cálculo del aporte patronal, correspondiente a un porcentaje establecido por la Institución de la CCSS, que de acuerdo con el detalle de la facturación para los meses de enero a diciembre del 2019 le corresponde cancelar sobre el devengo salarial de sus empleados del CCDRE un 24,33%.

Sin embargo, se detectó que en recálculo de la planilla correspondiente al periodo 2019 se ha venido registrando a la cuenta contable N.º 210-002-000-002 un porcentaje del 26,33% de aporte patronal, por consiguiente, se ha sobre valuado las cuentas contables pertenecientes al gasto del aporte patronal para este periodo en revisión en un 2% equivalente a un monto de ₡3.742.978,00. A continuación se detalla por mes el monto



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

23 de setiembre 2020

registrado a nivel contable de más en dicha cuenta:

Periodo 2019	Monto de la Diferencia
Enero	283.068
Febrero	394.993
Marzo	392.602
Abril	393.115
Mayo	381.979
Junio	240.813
Julio	280.442
Agosto	279.858
Setiembre	272.435
Octubre	260.139
Noviembre	288.801
Diciembre	274.733
<b>Totales</b>	<b>¢3.742.978,00</b>

*Fuente: Detalle de factura de la CCSS de enero a diciembre del 2019 y reporte de la cuenta contable N.º 210-002-000-002 periodo 2019.*

- ii. Existe otra diferencia relacionada con el cálculo correspondiente al porcentaje de aporte patronal, esto debido que al momento de realizar el cálculo de este porcentaje dentro de la planilla del CCDRE contemplaron un porcentaje del 33.73% al salario correspondiente al puesto de Ajedrez existiendo un 9.40% proyectado y registrado de más tanto en la cuenta por pagar a la CCSS como en el respectivo gasto de Cargas Sociales Patronales. A continuación, se detalla:

Cuenta Contable	Descripción	Cálculo CCDRE	Cálculo Auditoría Interna
500-020-006-030	Salario Ajedrez	¢550.000,00	¢550.000,00
500-020-006-034	Cargas Sociales Patronales	¢ 185.515,00	¢133. 815,00

*Fuente: Planilla de CCDRE para los meses de enero y febrero del 2019 y detalle de la facturación de la CCSS para enero y febrero del 2019.*

Que es evidente, no fue ajustado en su momento en la cuenta contable, y que se generó una diferencia de ¢103.400,00 por calcular de más para los meses de enero y febrero del 2019.

- iii. También se evidenció que dentro de la carga de la planilla del CCDRE para el mes de enero del 2019 al sistema SICERE de la CCSS, se reportó el salario escolar correspondiente al periodo 2018 que corresponde a un monto de ¢1.558.035,00 por aporte



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

patronal; sin embargo, no fue provisionado en la cuenta contable por pagar N.° 210-002-000-002 ni registrado a gasto por Cargas Sociales Patronales. Si no fue hasta el mes diciembre del 2019 que se realizó el ajuste N.°3.

- iv. Adicionalmente, existe una diferencia de ¢446.391,00 entre lo facturado por la CCSS en los rubros de I.V.M y S.E.M como aporte patronal con lo proyectado en cada planilla del CCDRE, esto debido a que la CCSS realiza un cálculo de base salarial para la cuota correspondiente al I.V.M y S.E.M; que al momento de registrar a nivel contable el pago efectuado a esta institución no se verifica que la cuenta contable N.° 210-002-000-002 cierre con saldo ¢0, como una práctica contable.

A continuación, se detalla por mes las diferencia presentadas en esta cuenta por concepto de ajuste de la base salarial de la CCSS:

Periodo 2019	Monto de la diferencia
Enero	30.925
Febrero	31.574
Marzo	35.442
Abril	37.458
Mayo	32.331
Junio	39.616
Julio	41.858
Agosto	41.861
Setiembre	33.022
Octubre	44.775
Noviembre	38.764
Diciembre	38.765
<b>Totales</b>	<b>¢446.391,00</b>

*Fuente: Detalle de factura de la CCSS de enero a diciembre del 2019 y reporte de la cuenta contable N.° 210-002-000-002 periodo 2019.*

- v. Siguiendo con la verificación de la cuenta contable del aporte patronal, se determinó que en el registro de los asientos contables correspondientes al pago de la CCSS para los meses de febrero y marzo del 2019, el Contador del CCDRE realizó de manera incorrecta la distribución de las cargas sociales, ya que registro a la cuenta por pagar de aporte patronal un monto mayor al que correspondía y disminuyó el saldo de la cuenta contable N.° 210-002-000-001 aporte obrero. A continuación, el detalle:



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

Asiento Contable	Fecha	Cuenta Contable	Descripción Cuenta	Monto Registrado por el CCDRE	Monto Registrado Según Planilla
12001	01/03/2019	210-002-000-002	CCSS Aporte Patronal	¢4.518.704,00	4,704,976.68
12001	01/03/2019	210-002-000-001	CCSS Aporte Obrero	¢1.672.576,00	1,831,698.49
<b>Sub total</b>				<b>¢6.191.280,00</b>	<b>¢6.536.675,17</b>
Detalle de facturación del Aporte Patronal					¢4.341.558,00
Detalle de facturación del Aporte Obrero					¢1.849.722,00
<b>Sub Total</b>					<b>¢6.191.280,00</b>

**Fuente:** Reporte contable cuenta N.º 210-002-000-001 y N.º 210-002-000-002 del periodo 2019 y facturación de la CCSS del mes de febrero del 2019.

Por lo que se puede evidenciar que el monto que se registró de más en el aporte patronal, entre el registro del pago de la CCSS elaborado por el CCDRE y el detalle de la facturación de la CCSS, para el mes de febrero del 2019 es por un monto de ¢177.146,00.

Diferencia que en su momento no fue ajustada como correspondía.

- vi. Se presenta la misma condición, expuesta en el párrafo anterior, por un monto de ¢86.225,00 para el mes de marzo del 2019. A continuación, el detalle:

Asiento Contable	Fecha	Cuenta Contable	Descripción Cuenta	Monto Registrado por el CCDRE	Monto Registrado Según Planilla
12092	04/04/2019	210-002-000-002	CCSS Aporte Patronal	¢4.897.673,00	5,168,608.00
12092	04/04/2019	210-002-000-001	CCSS Aporte Obrero	¢1.964.360,00	2,029,753.39
<b>Sub total</b>				<b>¢6.862.033,00</b>	<b>¢7.198.361,39</b>
Detalle de facturación del Aporte Patronal					¢4.811.447,00
Detalle de facturación del Aporte Obrero					¢2.050.586,00
<b>Sub Total</b>					<b>¢6.862.033,00</b>

**Fuente:** Reporte contable cuenta N.º 210-002-000-001 y N.º 210-002-000-002 del periodo 2019 y facturación de la CCSS del mes de marzo del 2019.

- vii. Por otra parte, existe una diferencia de ¢254.256,00 entre lo facturado por la CCSS en los rubros de I.V.M y S.E.M,



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

correspondiente al aporte obrero, con lo proyectado en cada planilla del CCDRE; generada por motivo de que la CCSS realiza un cálculo de base salarial para estas cuotas; y que al momento de registrar a nivel contable el pago efectuado a esta institución no se verifica que la cuenta contable N.º 210-002-000-001 cierre con saldo ¢0, como una práctica contable. A continuación, se detalla por mes las diferencia presentadas en esta cuenta por concepto de ajuste de la base salarial de la CCSS:

Periodo 2019	Monto de la diferencia
Enero	19.475
Febrero	18.023
Marzo	20.833
Abril	22.255
Mayo	19.346
Junio	23.441
Julio	21.661
Agosto	24.085
Setiembre	21.142
Octubre	26.920
Noviembre	16.046
Diciembre	21.029
<b>Totales</b>	<b>¢254.256,00</b>

*Fuente: Detalle de factura de la CCSS de enero a diciembre del 2019 y reporte de la cuenta contable N.º 210-002-000-001 periodo 2019.*

- viii. De las diferencias presentadas que se han detallado anteriormente de las cuentas contables N.º 210-002-000-001 aporte obrero CCSS y N.º 210-002-000-002 aporte patronal de la CCSS para el periodo 2019; se evidencio que el Contador del CCDRE a.i, realizo al 31 de diciembre del 2019 el ajuste N.º 3 por un monto de ¢2.402,51 y ¢1.475.186,00, respectivamente. Por lo que se puede considerar, que únicamente ajustó los saldos contables con lo que cerro cada cuenta contable al 31 de diciembre del 2019; sin realizar una investigación preliminar que le permitiera identificar a que situaciones correspondían dichas diferencias.

### b. Cuenta Contable N.º 210-005-000-000 Embargos:

Al 31 de diciembre del 2019, se encuentra 07 empleados con embargos salarial y 01 empleado con embargo por pensión alimenticia. Cada mes se realiza la retención salarial correspondiente a cada funcionario en



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

***Informe-AI-020-2020***

***23 de setiembre 2020***

condición de embargado. Esta gestión es realiza por el Contador del CCDRE a.i, y como parte de la verificación de la trazabilidad contable, evidenciamos que el proceso de pago de estos embargos se realiza por medio de solicitud de un vale de dinero de la caja chica del CCDRE y una vez que es cancelado en el banco de acuerdo la mensualidad de cada expediente judicial, la continuidad del proceso contable se finaliza registrando la liquidación del vale en la caja chica.

Tal como se evidencia en los asientos contables N.º00017 del 14 de febrero del 2019 y N.º 000032 del 06 de junio del 2019. Sin embargo, la retención realizada a los empleados por esta causa y el registro a nivel contable queda excluida del uso de la caja chica, por lo que el CCDRE realiza una práctica indebida en el pago de los embargos salariales y de pensión.

### **c. Cuenta Contable N.º 210-006-000-001 Aguinaldo:**

Mediante el MEMO-078-2020 del 06 de mayo del 2020 se solicitó el archivo del Aguinaldo 2019 y mediante correo electrónico enviado el 27 de mayo del 2020 se solicitó el archivo del Aguinaldo 2018; con el propósito de ejecutar los recálculos necesarios para el periodo 2019, encontrándonos las siguientes inconsistencias:

- i. Para el recálculo del mes de marzo del 2019, se detectó que en el momento del registro del asiento N.º03-001 correspondiente al registro de la planilla para ese mes, lo que correspondía registrar a la cuenta contable N.º500-020-006-031 gasto de aguinaldo, codificada para el salario de Patinaje, por un monto de ¢31.237,50 fue registrado a la cuenta N.º500-020-006-32 gasto de vacaciones.

A continuación, se muestra un pantallazo de la cuenta contable de vacaciones, donde se visualiza el registro doble de este gasto.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y

13.05.2020

15:51:37

30070152807

Diario General por Cuenta  
DEL 01/01/2019 AL 31/12/2019

500-020-006-032		VACACIONES		SALDO ANTERIOR		0,00
DOCTO	NUMERO	CONCEPTO	FECHA	DEBITO	CREDITO	SALDO
ASIENTO	001	CIERRE FISCAL	31.03.2019 00:00:00	12.888	0,00	(139.137,50)
ASIENTO	001	Planilla de FEBRERO 2019	31.03.2019 00:00:00	03-001 31.237,50	0,00	(127.920,00)
ASIENTO	001	Planilla de FEBRERO 2019	31.03.2019 00:00:00	03-001 15.600,00	0,00	(112.320,00)
ASIENTO	001	Planilla de ABRIL 2019	30.04.2019 00:00:00	04-001 12.480,00	0,00	(99.840,00)
ASIENTO	001	Planilla de MAYO 2019	31.05.2019 00:00:00	05-001 12.480,00	0,00	(87.360,00)
ASIENTO	001	Planilla de JUNIO 2019	30.06.2019 00:00:00	06-001 12.480,00	0,00	(74.880,00)
ASIENTO	001	Planilla de JULIO 2019	31.07.2019 00:00:00	07-001 12.480,00	0,00	(62.400,00)
ASIENTO	001	Planilla de Agosto 2019	31.08.2019 00:00:00	08-001 12.480,00	0,00	(49.920,00)
ASIENTO	001	Planilla de Setiembre 2019	30.09.2019 00:00:00	09-001 12.480,00	0,00	(37.440,00)
ASIENTO	001	Planilla de OCTUBRE 2019	31.10.2019 00:00:00	10-001 12.480,00	0,00	(24.960,00)
ASIENTO	001	Planilla de NOVIEMBRE 2019	30.11.2019 00:00:00	11-001 12.480,00	0,00	(12.480,00)
ASIENTO	001	Planilla de DICIEMBRE 2019	31.12.2019 00:00:00	12-001 12.480,00	0,00	0,00
TOTALES				139.137,50	139.137,50	

**Fuente:** Movimientos contables de la cuenta N.° 500-020-006-032 al 31 de diciembre del 2019.

- ii. Para el cálculo de la planilla de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019, se omitió registrar el gasto de Aguinaldo correspondiente al salario del Auxiliar Contable y para los meses de octubre y noviembre del 2019 el 50% del salario de la funcionaria [REDACTED] que inicio desde el mes octubre del 2019 hasta febrero 2020 con una incapacidad por maternidad.

Este error contable se puede visualizar en el archivo de planilla para cada mes en mención, donde se excluye el salario del Auxiliar Contable; y lo que corresponde al salario de [REDACTED] se encuentra elaborado en una hoja de Excel por separada del archivo de planillas, respaldado en cada transferencia pagada. Sin embargo, para el cálculo de planilla de la funcionaria [REDACTED] no se observa que los cálculos correspondientes a vacaciones, aguinaldo y póliza de trabajo.

Por lo que a la fecha no se ha registrado al gasto de aguinaldo la suma de \$237.654,00, cual se detalla a continuación:



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

### Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Funcionaria	Mes	Aguinaldo No Registrado
	Junio	¢56.227
	Julio	¢37.485
	Agosto	¢37.485
	Setiembre	¢37.485
	Octubre	¢37.485
		¢13.994
	Noviembre	¢17.493
	<b>Total</b>	<b>¢237.654,00</b>

Fuente: Cálculo de Aguinaldo pagado al 31 de diciembre del 2019 y Planillas de enero a diciembre del 2019.

- iii. Verificando el pago del aguinaldo 2019, mismo que se considera de los salarios del 01 de diciembre del año uno a noviembre del año dos, se determinó una diferencia neta por un monto de ¢80.612.00 pagada de más a los siguientes funcionarios:

Funcionarios	Total, General Salario	Aguinaldo	Aguinaldo Pagado	Diferencia
	¢9.775.515,79	¢814.626,32	¢843.780,30	-¢29.153,98
	¢3.424.231,07	¢285.352,59	¢338.685,92	-¢53.333,33
	¢3.000.000,00	¢250.000,00	¢248.125,00	¢1.875,00
			<b>Totales</b>	<b>¢80.612,31</b>

Fuente: Cálculo de Aguinaldo pagado al 31 de diciembre del 2019 y Planillas de enero a diciembre del 2019.

Esta información fue confirmada vía correo electrónico enviado por esta Auditoría Interna al Contador del CCDRE a.i. el 01 de junio del 2020. Que, a la fecha el Contador del CCDRE a.i. no ha cobrado lo pagado de más a las funcionarias y en cuanto al exfuncionario se le pago de menos.

En efecto, es preciso transcribir aquí lo dispuesto en el capítulo IV de pago indebido artículo 803, párrafo primero del Código Civil que dice así:

"El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado"



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

Por su parte, el numeral 173 del Código de Trabajo, en su párrafo segundo dispone que:

*"Las deudas que el Trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda".*

Se resalta, que los pagos hechos de más, en exceso, por tratarse de un error de la Administración, no genera ninguna obligación para la entidad patronal, ni un derecho para los trabajadores. En esto la jurisprudencia ha sido contundente al manifestar en el Dictamen OJ-252-2003 de la Procuraduría General de la Republica:

*"Error del patrono en cuanto a salarios pagados de más a su trabajador, desnaturaliza cualquier supuesto elemento vinculatorio, por existir vicio que invalida los acontecimientos de los cuales se trata de inferir la realidad que sirva de fundamento al trabajador para reclamar algo que le beneficie" (Sala de Casación, N.º 125 de las 15:00 horas del 15 de octubre de 1975)*

*(...) En consecuencia, de todo lo expuesto se arriba a la conclusión de que la solución al problema planteado es proceder a rebajar todo el dinero pagado de más (...)" (Dictamen C-052-90 de 2 de abril de 1990).*

Por consiguiente, lo dispuesto en el artículo N.º 173 del Código de Trabajo, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada a recuperar los pagos efectuados en exceso a favor de sus servidores, tal y como lo indica esa norma.

- iv. Se verificó el cálculo que realizó el CCDRE en cuanto al pago de aguinaldo por concepto de liquidaciones de exfuncionarios, encontrándose una diferencia por un monto de ¢5.211,00, pagada de menos a los exfuncionarios. A continuación, se detalla:



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

### Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Exfuncionario	Base de Salario	Aguinaldo / AI	Aguinaldo / CCDRE	Diferencia
██████████ / salió marzo 2019	¢312.500,00	¢26.042,00	¢26.041,00	-¢1,00
██████████ / salió octubre 2019	¢2.156.250,00	¢179.688,00	¢177.083,00	-¢2.605,00
██████████ / Salió setiembre 2019	¢1.781.250,00	¢148.438,00	¢145.833,00	-¢2.605,00
██████████ / Salió agosto 2019	¢750.000,00	¢62.500,00	¢62.500,00	¢0,00
<b>Totales</b>	<b>¢5.000.000,00</b>	<b>¢416.668,00</b>	<b>¢416.668,00</b>	<b>-¢5.211,00</b>

Fuente: Movimiento de la cuenta contable N.º210-006-000-001 Aguinaldo al 31 de diciembre del 2019.

- v. De igual manera se realizó el recálculo del aguinaldo al salario escolar 2019, encontrándose que el cálculo que realiza el Contador del CCDRE a.i. considera el promedio pagado del salario escolar del año anterior, es decir, el periodo 2018.

Por lo que verificación con la normativa de Contabilidad Nacional, establece en sus Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP de enero 2018, establece en la sección de Beneficios a los Empleado, en las cuentas por pagar a corto plazo, por concepto de aguinaldo, a saber:

*“Cálculo de las cuentas por pagar por concepto del aguinaldo a devengar:*

- a) sobre el salario mensual o quincenal, o de acuerdo con los periodos de pago empleados.*
- b) sobre el salario escolar devengado mensual o quincenal;*
- c) el aguinaldo se calcula de los meses de noviembre del año uno a octubre del año dos, para los funcionarios que se encuentran bajo el régimen del Estatuto del Servicio Civil y la ley No. 1835 (Poderes Órganos auxiliares y Adscritas); el cálculo del aguinaldo para los funcionarios que se encuentran bajo el régimen de la ley No.1981 se realizará del 1 de diciembre año uno al 30 de noviembre año dos (Resto del Sector Publico).*
- d) en el mes de diciembre se debe recalcular el monto total del aguinaldo y se debe ajustar si se requiere por*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

- la diferencia entre el monto devengado total y el monto final;
- e) se debe aplicar las deducciones de ley al monto total del aguinaldo, especificándose en las cuentas por pagar el monto líquido y las deducciones a favor de terceros;
- f) el aguinaldo se cancela en el mes de diciembre de cada año; (...)"

Una vez realizado el recálculo por parte de la Auditoría Interna, se determinó que el cálculo realizado por parte del CCDRE es incorrecto, debido a que el cálculo del aguinaldo correspondiente al Salario Escolar se realiza considerando el salario escolar del 01 de diciembre del año uno hasta noviembre del año dos; por lo que existe una diferencia neta de ¢24.145,00 que a continuación, se detalla:

Colaborador	Aguinaldo Salario Escolar/AI	Aguinaldo Salario Escolar/CCDRE	Diferencia
████████████████████	62.578	63.061	- 483
████████████████████	36.315	33.809	2.506
████████████████████	66.170	66.398	- 228
████████████████████	31.347	22.061	9.286
████████████████████	58.863	53.984	4.879
████████████████████	34.026	48.973	- 14.947
████████████████████	36.676	33.913	2.763
████████████████████	57.264	52.468	4.796
████████████████████	41.081	35.053	6.028
████████████████████	36.694	34.084	2.609
████████████████████	58.863	53.984	4.879
████████████████████	37.701	35.644	2.056
<b>Totales</b>	<b>¢557.579</b>	<b>¢533.432</b>	<b>¢24.144</b>

Fuente: Cálculo de Salario Escolar periodo 2018 y 2019.

Por lo que puede evidenciar en el detalle del cuadro anterior, que a 03 funcionarios se les pago de más salario escolar y a 09 funcionarios se les pago de menos salario escolar.

- vi. Por otra parte, se evidencia por esta Auditoría Interna que, para los meses de enero a noviembre del 2019, en el registro de las planillas



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

***Informe-AI-020-2020***

***23 de setiembre 2020***

salariales no se registró la porción que corresponde al aguinaldo del salario escolar. Y que, a partir de diciembre del 2019, se evidencia que se inicia con el cálculo respectivo.

- vii. Además, se evidencia que esta cuenta contable al 01 de enero del 2019 inicia con un saldo de ¢1.187.745,58, por lo que se procedió a verificar el saldo del periodo anterior, observando que se arrastra un saldo negativo de ¢257.908,00; por lo que ocasiona que el saldo real de la cuenta contable no se muestre correctamente, mismo que debió iniciar por un monto de ¢1.445.653,40, correspondiente a la planilla de diciembre del 2018.
- viii. Por último, se evidenció que al 31 de diciembre del 2019 el Contador del CCDRE a.i., a nivel contable registro el ajuste N.º 3 donde ajusta la cuenta por pagar de la cuenta contable N.º 210-006-000-001 aguinaldo un monto de ¢1.204.794,94 por concepto de que se no se venía estimando el cálculo de aguinaldo en los rubros de salario escolar y al mismo tiempo aumenta el gasto por este mismo concepto y por el mismo monto.

Sin embargo, este ajuste no procedía ya que, en saldo de esta cuenta por pagar al 31 de diciembre era por -¢1.112.295,05, correspondiente a las diferencias descritas en los puntos de 1 al 7. Situación que se debe de revertir a nivel contable.

#### **d. Cuenta Contable N.º 210-006-000-002 Salario Escolar:**

Respecto con el salario escolar, esta Auditoría Interna, se realizó el recálculo presentando un resultado satisfactorio, entre los saldos registrados contablemente y los calculados por esta Auditoría.

En lo que respecta al control de esta cuenta contable, se identificaron las siguientes debilidades:

- i. Cabe mencionar que, se cuenta con 03 funcionarios a los cuales se le realiza un rebajo, según el Contador del CCDRE, corresponde a salario escolar que dio inicio a partir de marzo del 2019 y con autorización previa por parte de los funcionarios; mismo que fue pagado en enero 2020. A continuación, se detallan:



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

Nombre del funcionario	Monto Rebajado
████████████████████	¢45.815,00
████████████████████	¢24.990,00
████████████████████	¢45.815,00
<b>Total</b>	<b>¢116.620,00</b>

*Fuente: Planilla de marzo a diciembre del 2019.*

Sin embargo, es importante, tener claro el concepto de salario escolar, según Decreto Número 23907-H de 21 de diciembre de 1994 establece:

*2°.- Que el Salario Escolar, consiste en un ajuste adicional, para los servidores activos, al aumento de salarios por costo de vida otorgado a partir del 1° de julio de 1994, y será un porcentaje del salario nominal de dichos servidores, para que sea pagado en forma acumulativa, en el mes de enero de cada año.*

Por lo que es considerado para el CCDRE un salario de escolar, para esta Auditoría Interna y la jurisprudencia existente, el rebajo que se realiza mensualmente a estos funcionarios se debe considerar como un ahorro de su salario, por ende, se debe de crear una cuenta por pagar diferenciada a la cuenta contable por pagar del salario escolar N.° 210-006-000-002.

En cuanto al gasto de salario escolar, se determina que este ahorro no es contemplado dentro de los registros de la planilla, por lo que es lo correcto.

- ii. Por otra parte, se evidencio que al 31 de diciembre del 2019 el Contador del CCDRE a.i., a nivel contable registro el ajuste N.° 3 donde disminuyo de la cuenta contable N.° 210-006-000-002 salario escolar un monto de ¢116.435,60 por concepto de que se sobre estimo cálculo de este y al mismo tiempo disminuye el gasto por este mismo concepto y por el mismo monto. Sin embargo, este ajuste no procedía, ya que, al realizar los respectivos pagos en el mes de enero del 2020, la cuenta no cierra con saldo ¢0, sino en negativo con un monto de ¢116,435.60. Situación que se debe de reversar.

En línea con lo anterior, los Principios de Contabilidad aplicables al



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**

**23 de setiembre 2020**

Sector Público Costarricense, señalan que todas las transacciones deben ser registradas en oportuno orden cronológico, sin que se presenten vacíos en la información registrada, con el fin de garantizar que todas las operaciones queden debidamente justificadas en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.

- iii. También se encontró que a la funcionaria [REDACTED] se le excluyó del cálculo del salario escolar para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019; por lo que equivale a un monto de ₡248.019,50. A continuación, se detalla:

Mes	Salario Percibido	Salario Escolar
Junio	₡675.000,00	₡56.227,50
Julio	₡450.000,00	₡37.485,00
Agosto	₡450.000,00	₡37.485,00
Setiembre	₡450.000,00	₡37.485,00
Octubre	₡450.000,00	₡37.485,00
Noviembre	₡502.425,00	₡41.852,00
<b>Totales</b>	<b>₡2.977.425,00</b>	<b>₡248.019,50</b>

*Fuente: Planillas del CCDRE para los meses de enero a noviembre del 2019.*

Y no fue hasta el mes de diciembre del 2019 que se inicia con el cálculo correspondiente al 8.33% sobre su salario bruto y que fue cancelado en enero 2020. Entendiéndose que el salario escolar, consiste en retención y pago diferido de un porcentaje del total salario en el mes de enero de cada año; se debe de considerar como un componente del salario del trabajador, el cual debe ser estimado para todos los efectos como parte integral de la remuneración y un derecho laboral que le corresponde al trabajador y que debe reconocer el patrono.

**e. Cuenta Contable N.° 210-006-000-003 Vacaciones:**

El CCDRE para el periodo 2019 ha reconocido en el cálculo de planilla de enero a diciembre la cuenta por pagar de vacaciones; sin embargo, se demuestró que existen diferencias que a continuación se detallan:

- i. Se encontró que el recálculo correspondiente a vacaciones presenta una diferencia por un monto de ₡145.119,00; realizando



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
23 de setiembre 2020

las verificaciones respectivas se detectó que el salario percibido por la funcionaria [REDACTED] para los meses de junio a diciembre del 2019, se excluyó del cálculo de la planilla por parte del CCDRE. Por lo que, este monto en mención no se registró en la cuenta por pagar ni tampoco en el gasto correspondiente.

A continuación, se detalla:

Mes	Salario Percibido	Salario Escolar
Junio	¢675.000,00	¢28.080,00
Julio	¢450.000,00	¢18.720,00
Agosto	¢450.000,00	¢18.720,00
Setiembre	¢450.000,00	¢18.720,00
Octubre	¢450.000,00	¢18.720,00
Noviembre	¢502.425,00	¢20.901,00
Diciembre	¢511.000,00	¢21.258,00
<b>Totales</b>	<b>¢3.488.425,00</b>	<b>¢145.119,00</b>

*Fuente: Planillas del CCDRE para los meses de enero a diciembre del 2019 y movimientos de la cuenta de gastos N.º 500-001-004-001 y N.º 500-020-000-000 de vacaciones para el periodo 2019.*

- ii. En setiembre del 2019, la Auditoría Interna identificó que el CCDRE realizó una compensación salarial de vacaciones que se le otorgaron a la funcionaria [REDACTED] y con el propósito de validar toda la información de este hecho, se solicitó mediante el MEMO-AI-052-2020 del 31 de marzo del 2020 el Acuerdo N.º997-19, mismo que justifica el movimiento contable N.º 012610 del 13 de setiembre del 2019. En respuesta se nos envía el 15 de abril del 2020 un correo electrónico con dicho acuerdo, el cual detalla lo siguiente:

*“Con cuatro votos a favor se acuerda aprobar la solicitud de pago de vacaciones de la Sra. [REDACTED] proveedora, se aprueba el pago de 41 días según lo que indica el DAJ 52-2019 macroproceso estratégico Asuntos Jurídicos, dando respuesta a consulta sobre pago de vacaciones a la funcionaria [REDACTED] según oficio del CCDRE 132-19, EN CONCLUSIÓN: 1- a la luz de las interpretaciones jurisdiccionales del artículo 156 del Código de trabajo, es jurídicamente posible cancelar a funcionarios municipales las vacaciones pendientes de disfrutar de periodos anteriores, siempre que el funcionario y la*



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

***Informe-AI-020-2020***

***23 de setiembre 2020***

*Administración podrán convenir el pago de las vacaciones sobre el exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones, siempre que la suma NO supere los tres periodos acumulados y que el trabajo no hubiera recibido ese beneficio en los dos años anteriores. 2- para el cálculo de vacaciones de periodos pendientes de disfrutar, deberá tomarse como base el salario percibido por el trabajador para el momento que debía tomar el descanso remunerado. Acuerdo firme y se ratifica la firmeza con 4 votos."*

Del Acuerdo en mención se considera como referencia de la excepcionalidad del hecho, se adjuntaron los documentos legales DAJ-52-2019 emitido el 20 de agosto del 2019 y el DAJ-055-19 emitido el 04 de setiembre del 2019 por parte del Subproceso de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Escazú.

El Código de Trabajo en el inciso c), del artículo N.º 156, indica que solo en casos excepcionales calificados el funcionario y la administración podrán convenir el pago de las vacaciones, siempre y cuando no supere el equivalente a tres períodos acumulados; además, esta compensación no podrá otorgarse si el trabajador percibió este beneficio en los dos años anteriores.

A pesar de que la normativa establece que es un acto entre el trabajador y el patrono, debe constar en las solicitudes presentadas el motivo por el cual el funcionario no disfrutó de las vacaciones y en su caso, solicita la compensación monetaria del saldo a favor bajo este concepto.

Por lo que, se identificó dos medios de solicitud; el primero consistió en la remisión de la petición por parte de la funcionaria [REDACTED] a su jefatura y el segundo, corresponde al envío de documento a la Junta Directiva del CCDRE, por parte del Administrador, justificando la razón por lo que es necesario no dar disfrute de vacaciones a la funcionaria y que estas sean canceladas. Por consiguiente, para el año 2019, se reconoció a esta funcionaria el monto de ¢1.115.912,64 correspondiente a la retribución monetaria de 41 días de vacaciones.

Del recálculo realizado por esta Auditoría, se detallan las siguientes situaciones:



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

**Informe-AI-020-2020**  
**23 de setiembre 2020**

1. Se determinó que al pago de estas no se le aplicó el rebajo correspondiente al aporte obrero ni aporte patronal de la CCSS.

Al respecto el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, en adelante MTSS, emitido el criterio legal DAJ-AE-175-05 10 de junio de 2005, donde establece que el pago de vacaciones pierde el concepto de daño causado y por ende el de indemnización, por lo que se debe rebajar las cargas sociales, a saber:

*"(...) Fácilmente podemos concluir que, si el trabajador tiene la opción de aceptar o rechazar el pago en efectivo de un derecho, se pierde el concepto de daño causado y por ende el de indemnización, quedando dicho reconocimiento pecuniario como un salario, producto de su relación de trabajo y por tanto afecto al rebajo de cargas sociales y factible de que se tome en cuenta en el cálculo de los derechos laborales (...)."*

Refuerzo de este dictamen legal, existe la Ley Constitutiva de la CCCSS en su artículo N.º 3 establece:

*"La cobertura del Seguro Social - y el ingreso al mismo - son obligatorios para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se pague, con motivo o derivadas de la relación obrero- patronal".*

La normativa transcrita, en forma clara y expresa determina sobre qué tópico deben realizarse las deducciones aludidas, siendo que éstas deben calcularse sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se pague al trabajador por el servicio prestado.

Entonces por su naturaleza, el pago que se realizó a las vacaciones de esta funcionaria se le debió realizar el rebajo de las Cargas Sociales Obreras por un monto de ₡115.385,00. Sin embargo, el único rebajo aplicado fue el impuesto sobre el salario.